

CONTESTACIÓN DEMANDA 2021 00670 WILMAR RODOLFO MORALES FERIA

NIDIA CASTRO <abogadosyassociadosnc@gmail.com>

Mar 01/11/2022 15:38

Para: Juzgado 01 Familia - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: quimicogenerico@gmail.com <quimicogenerico@gmail.com>;abogadoalvira@outlook.com <abogadoalvira@outlook.com>

Bogotá, 31 de octubre del 2022.

Señor**JUZGADO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMRCA****E.....S.....D.****REF.: Contestación Unión marital de hecho
DEMANDADO: WILMAR RODOLFO MORALES FERIA
DEMANDANTE: LIZ GUERRA RODRIGUEZ
PROCESO N° 2021 00670**

NIDIA CASTRO SALINAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.836.859 mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 262.081 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada Principal y la dra. **CAROLINA RAMIREZ AVILA** identificada con C.C 52.243.578 DE BOGOTA, T.P 239.847 DEL C.S.J actuando como apoderada Suplente del señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, identificado con C.C.1.024.559.217 mayor de edad y vecino de esta ciudad; y estando dentro de la oportunidad procesal, Cordialmente señor juez me permito contestar de demanda de proceso de **unión marital de hecho** cursado en el juzgado de familia de Soacha de Cundinamarca del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

ADJUNTO ENVIO DOCUMENTO COMPLETO...**ANEXOS CONTESTACIÓN
ANEXOS PARTE 1.**

Atentamente,

**NIDIA CASTRO SALINAS
ABOGADA
Asesora Legal y Jurídica
T.P. 262081
Calle 16 G N° 97-17**

Cel 321-2664029

Correo: abogadosyassociadosnc@gmail.com

Bogotá, 31 de octubre del 2022.

Señor

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA CUNDINAMRCA

E.....S.....D.

REF.: Contestación Unión marital de hecho

DEMANDADO: WILMAR RODOLFO MORALES FERIA

DEMANDANTE: LIZ GUERRA RODRIGUEZ

PROCESO N° 2021 00670

NIDIA CASTRO SALINAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.836.859 mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogado en ejercicio, con T.P. No. 262.081 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada Principal y la dra. **CAROLINA RAMIREZ AVILA** identificada con C.C 52.243.578 DE BOGOTA, T.P 239.847 DEL C.S.J actuando como apoderada Suplente del señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, identificado con C.C.1.024.559.217 mayor de edad y vecino de esta ciudad; y estando dentro de la oportunidad procesal, Cordialmente señor juez me permito contestar de demanda de proceso de **unión marital de hecho** cursado en el juzgado de familia de Soacha de Cundinamarca del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

De acuerdo a la numeración utilizada por la parte demandante, así:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, parcialmente mi poderdante sí reconoce que convivio en aparta estudio en el sector de Cazuca, sobre la Calle 48 con Carrera 14 Este, en el mes de noviembre del año 2012. (No firmaron ningún contrato de arrendamiento).

Ya para los últimos días del mes de diciembre del 2012, por motivos de incompatibilidad ("Falta de comunicación asertiva y desacuerdos que presentamos") decidieron terminar su convivencia, donde Liz Yiseth Guerra Rodríguez, toma la decisión de desplazarse a la dirección Calle 6 # 6- 50 (Casa de su propiedad ya que ella y sus hermanas figuran en las escrituras) en el barrio la Fragua en el municipio de Soacha, donde Wilmar morales le colaboro con el tema del traslado de sus pertenencias a la dirección anteriormente mencionada.

Seguidamente el señor Wilmar Morales procede a realizar el traslado de sus pertenencias a la dirección Transversal 4B # 4-65 (Casa de su Tía Carolina Morales), Conjunto residencial Bosques de Zapan, etapa 1, casa 48.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, ya que en enero del 2013, luego de que mi poderdante estableciera su lugar de residencia, en la dirección Transversal 4B # 4-65 ("Casa de su Tía Carolina Morales"), en Conjunto residencial Bosques de Zapan, etapa 1, casa 48, y de haber estado a la espera de que se hiciera efectiva la entrega de la cédula de ciudadanía de Wilmar morales, la cual mi poderdante en el mismo mes de enero del 2013 realizo proceso para enlistarse en las fuerzas militares y así poder prestar su servicio militar, el cual inicia el 21 de enero del 2013 en servicio activo para la Policía, como Auxiliar de Policía, y el cual finaliza el 21 de enero del 2014.

Durante el desarrollo de su Servicio Militar, residía en la dirección Transversal 4B # 4-65 ("Casa de su Tía Carolina Morales"), Conjunto residencial Bosques de Zapan, etapa 1, casa 48.

Ver prueba documental "Libreta Militar y Certificado Militar"..

AL HECHO TERCERO. No es cierto mi poderdante asegura que no existió convivencia ya que su hijo "fue concebido en un encuentro que tuvieron de manera casual no formal en uno de sus permisos durante la prestación de su servicio militar en el mes de junio, su hijo no fue planeado ya que la señora Liz Yiseth Guerra Rodríguez no le informo que no estaba planificando.

Ver prueba documental "registro civil Martín Morales"

AL HECHO CUARTO. No es cierto ya que ya que, en el mes de mayo del 2014, luego del nacimiento de su hijo, quien nació en marzo del 2014, hablaron de retomar su relación, pues vieron la necesidad y el deseo de querer conformar un hogar Es por eso que, para finales del mes de mayo del 2014, decidieron intentar nuevamente una convivencia con Liz Yiseth Guerra Rodríguez y su hijo, en la dirección Calle 6 # 6- 50 (Casa de su propiedad, ya que ella y las hermanas figuran en las escrituras), barrio la Fragua en el municipio de Soacha.

Para finales del mes de diciembre del año 2014, (Por temas de convivencia y falta de comunicación asertiva), **decidieron separarse.** Ella mantiene su estadía en la dirección Calle 6 # 6- 50 (Casa de su propiedad, ya que ella y las hermanas figuran en las escrituras), Wilmar, morales procedo a mudarme a casa de su tía, en la dirección Transversal 4B # 4-65 (Casa de su Tía Carolina Morales), Conjunto residencial Bosques de Zapan, etapa 1, casa 48.

Para inicios del mes de enero del 2016 luego de un año de estar separados y wilmar aun residiendo en la dirección Transversal 4B # 4-65 (Casa de su Tía Carolina Morales), Conjunto residencial Bosques de Zapan, etapa 1, casa 48, inició trámites con la intención de querer adquirir un apartamento.

Dentro del proceso, le informan a mi poderdante que, para poder aplicar al subsidio, necesito un documento notariado con el consentimiento y aclaración de la madre de mi hijo, de que los dos no tenemos ninguna unión marital.

Para lo cual, se le informo a Liz Yiseth Guerra Rodríguez las intenciones y el propósito del documento para lo cual ella sin ningún tipo de coacción y teniendo conciencia de que se encontraban separados hacía más de un año la Sra. Liz Yiseth Guerra Rodríguez acepta voluntaria mente realizar la declaración juramentada .

En la cual ella da fe ante notario que no existe ningún tipo de unión marital de hecho entre mi poderdante y la sra Liz Yiseth Guerra Rodríguez.

Ver pruebas:

- Encargo fiduciario de inversión separación unidades mobiliarias.*
- Postulación al subsidio de vivienda.*
- Inscripción adquisición de vivienda*
- Solicitud préstamo hipoteca*
- APIROS extracto de cliente forma de pago*
- Alcance de inscripción para adquisición vivienda nueva*
- Declaración juramentada 2016*
- Declaración juramentada 2017.*

AI HECHO QUINTO. No es cierto como ya lo especifico mi poderdante la señora Liz Yiseth Guerra Rodríguez vivía dirección Calle 6 # 6- 50 (Casa de su propiedad, ya que ella y las hermanas figuran en las escrituras), barrio la Fragua en el municipio de Soacha.

AI HECHO SEXTO. No es cierto mi poderdante tiene los **comprobantes de pago y documentación** que soporta **que fue el quien realizo el pago** que ella menciona y no como ella afirma, por lo cual, en enero del año 2017, nuevamente inició con este propósito de adquisición del apartamento y donde mi poderdante posee los comprobantes de pago y la documentación

Todos los pagos que se realizaron al apartamento, fueron parte de sus ahorros, y nunca recibió o realizo alguno pagó la señora Liz Yiseth Guerra Rodríguez.

Para la adquisición del apartamento se acordó con la constructora un acuerdo de pagos., si bien se realizó en su momento un pago de \$2'000.000, mi poderdante puede comprobar por medio de la plataforma de Porvenir (Entidad con la cual se realiza el pago de sus cesantías), que disponía de una suma de \$1'881.421 total para el año 2017, dinero que fue empleado para realizar algunos pagos pactado en el acuerdo de pagos con la constructora. Para soportar también algunos pagos Wilmar uso sus ahorros y préstamos de algunos allegados a mi círculo social.

Para dar soporte, existen algunos comprobantes de pago en los cuales en algunos se requería el nombre de mi poderdante y firma incluyendo el comprobante de pago de un valor de \$2'000.000, todos estos pagos a la fecha del año presente, los ha realizado mi prohijado en su debido momento.

Ver pruebas

-Extracto retiro de cesantías

-Pagos iniciales

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto parcialmente ya que la fecha de la entrega del apartamento ubicado en la Calle 1ª No. 19 B - 94 apartamento 401 Torre 22 Etapa III en Soacha (Cund.) si fue el 11 de abril del 2018, pero quien lo recibe según acta de entrega fue el señor WILMAR RODOLFO MORALES FERIA y no la señora Liz Yiseth Guerra Rodríguez

ver prueba documental:

-acta de entrega apartamento

Por medio del acta de entrega, se puede soportar que fue mi poderdante quien recibió el apartamento en su debido momento, ya que este figuraba como propietario y no tenía ninguna relación sentimental con Liz Yiseth Guerra Rodríguez, ya que para el año 2018 se habían separado y su comunicación era solo para temas referentes a su hijo.

AL HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto ya que mi poderdante afirma que para la fecha de mayo del 2018 mi prohijado se comunica con Liz Yiseth Guerra Rodríguez, comentándole su interés en querer compartir con ellos (Ella y su hijo) el apartamento, para lo cual ella se traslada al apartamento en la dirección calle 1 # 19b - 94, barrio Hogares Soacha, torre 22, apartamento 401. Donde convivieron en el mismo mes de mayo del 2018, para luego en el mes de julio del 2018 terminar su relación debido a que ella por un hecho de violencia de ella contra mi poderdante y contra sí misma, por un tema de comunicación y desacuerdo, en el cual ella amenaza e intenta quitarse la vida, infringiendo cortes profundos en sus brazos con un cuchillo de corte para carnes que tenían en la cocina. Producto de lo anterior intervinieron vecinos, el cuerpo de vigilancia del conjunto (Triunfo 4), la Policía y nuestros familiares.

Luego de estos hechos decide mi poderdante trasladarse en julio del 2018 y se muda temporalmente a la casa de su tía, en la dirección Transversal 4B # 4-65 (Casa de su Tía Carolina Morales), Conjunto residencial Bosques de Zapan, etapa 1, casa 48.

AL HECHO NOVENO: no es cierto, como prueba de ello está la solicitud de Custodia y alimento elevada por mi poderdante el 23 de octubre del 2018 en el cual reza:

*“en Soacha Cundinamarca a los 23 días de octubre, comparecieron a este despacho , Wilmar Rodolfo morales feria identificado con 1024559217 de Bogota edad 23 años fecha de nacimiento 21 de diciembre de 1994 estado civil soltero teléfono 322-9112446 escolaridad tecnólogo, domicilio **transversal 4b N° 4-55 sur barrio quinatas de la laguna soacha, estrato 3** – ocupación analista de control y calidad – ingreso mensual \$1.726.000 (millón setecientos veintiséis en la misma continua : (el sra: LIZ YISET GUERRA RODRIGUEZ idnetificado con C.C. 1024548506 DE BOGOTA edad 24 años fecha de nacimiento 13 de enero 1994 teléfono 312-4393113 escolaridad tecnologa domicilio **Calle 6 N° 6-50 barrio la fragua soacha, estrato 2** ocupacion: asistente administrativa – ingreso mesual \$ 850.000 ochcientos cincuenta mil”*

Donde cada uno manifiesta el lugar de residencia es decir tenían en el año 2018 residencia separada donde la misma Sra liz yiseth guerra rodríguez firma ante una autoridad competente lo estipulado en dicha acta ya que no Vivian bajo el mismo lecho, techo y mesa.

Ver pruebas documentales:

Ver acta de conciliación N° 462/18 -CUSTODIA Y ALIMENTOS REPCEP. 2230/18

HECHO DÉCIMO: No es cierto toda vez que mi poderdante afirma que Luego de reunirse el 23 de octubre del 2018, para realizar el proceso de la conciliación de alimentos. Decidieron tener una charla en el mismo día, luego de haber realizado la conciliación de alimentos, donde hablaron de lo ocurrido en el mes de mayo del 2018, debatieron un rato y luego procedieron a tomar cada uno su camino como venían desde mayo del 2018, pues sabían que no estaban en condiciones para volver a convivir, ya que sus diferencias eran mayores que las razones para estar juntos.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: No es cierto, porque para inicios de mayo del 2019, volvieron a tener conversaciones y encuentros, donde llegaron a

plantear la idea de convivir nuevamente y hacerla efectiva para finales de mayo del 2019. por temas de convivencia, en los cuales se incrementó la sensibilidad de los dos, por la escasez de paciencia y comprensión, inmadurez se llegaron a presentar hechos de irrespeto y agresión entre las dos partes, pero no con las afirmaciones que ella está dando y menos el calibre de lo que dice en sus hechos. por lo cual, en el periodo de mayo del 2019 a junio del 2019, tiempo en el que convivieron, presentaron la separación de la convivencia al finalizar junio del 2019.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que para esta fecha los dos tanto la demandante como mi representado Vivian en residencias separadas.

DÉCIMO TERCERO: Parcialmente cierto, ya que mi poderdante afirma que, hasta el mes de enero del año 2020, nuevamente, y fue por decisión mutua y luego de haber hablado de sus vidas, de los planes que tenían y de encontrar varios motivos por los cuales querían continuar su relación; Decidieron darse la que fue la última y definitiva oportunidad, ya que querían darle un hogar a su hijo.

Pero luego de todo el año, al ver que las actitudes de Liz Yiseth Guerra Rodríguez, no mostraban cambios y sus comportamientos eran más desafiante y agresivos, más celosa, mas compulsiva tanto así que tenía que refugiarse en el baño mi poderdante, pues ella le desafiaba, le provocaba y le retaba, para llevar las cosas a sus límites como ella acostumbraba.

Al comprender después de mucho tiempo que la integridad y la seguridad tanto física como emocional del él y de su hijo en juego, tomo la decisión de dar por terminada su relación en el mes de noviembre del año 2020, al no saber cómo qué hacer, seguí en el apartamento durante el mes de diciembre del año 2020, durante este tiempo Liz Yiseth Guerra Rodríguez, le seguía hostigando, manifestándole a mi poderdante que se fuera del apartamento de propiedad de mi representado, usando al niño como amenaza y en medio de las agresiones de los dos.

Para el día 6 de diciembre del año 2020, ella me informa que está en embarazo, a lo que mi cliente le manifestó que la apoya en cualquier

decisión que ella tomara, pues parte de su proceso de agresión le manifestó que quería abortar, usando su embarazo para manipularlo.

Pensando ella que su estado de gravidez, el señor Wilmar cambiaría la decisión de dar por terminada la relación, cosa que no ocurrió, pues mi pupilo ya se encontraba decidido a llevar a su fin la caótica y triste relación que tenían al momento.

Como respuesta a esta decisión que mi poderdante ya había tomado, se vio obligado a marcharse del apartamento, a finales de diciembre del 2020 ya que, por medio de amenazas y actitudes de agresividad, por parte de Liz Yiseth Guerra Rodríguez, no quería que su niño evidenciara más cosas de las que ya había visto por los alcances que la señora Liz Guerra tenía.

Ver pruebas documentales

Denuncia comisaria segunda de familia. Realizada El 07 De enero Del 2021

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: Parcialmente cierto, toda vez que el señor Wilmar Rodolfo morales feria decide irse del apartamento, pero contrario a lo que la demandante dice por continuas agresiones físicas y verbales de la sra *Liz Yiset Guerra Rodriguez* hacia mi poderdante. Por las cuales el instaura una denuncia de violencia intrafamiliar en contra de *Liz Yiset Guerra Rodriguez*.

Ver pruebas documentales

Denuncia comisaria segunda de familia. Realizada El 07 De enero Del 2021.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: Es cierto Al ver la sra *Liz Yiset Guerra Rodriguez* que mi poderdante no había vuelto con ella y ver que mi prohijado se encontraba retomando su vida al lado de alguien que conoció, ella decide en el mes de marzo del año 2021, ir a la empresa donde laboraba y como acto de violencia le espera a la salida de la empresa donde hostiga a mi representado de tal manera que se ve obligado a renunciar.

Dentro de los actos de violencia y acoso de ella en el mes de marzo, donde no solo ella, sino su familia son partícipes de lo que se está manifestando, proceden el día 13 de marzo del 2021, pese a su estado de embarazo, llegan al Laboratorio Siegfried, (empresa donde laboraba mi prohijado) y luego de ubicarlo e identificarlo en el lugar en el que se encontraba a las afueras de la misma empresa, mi prohijado quien se encontraba esperando a su pareja sentimental de ese momento que saliera de su jornada laboral, para que al momento Liz Yiseth Guerra Rodriguez, Luz Briyith Guerra Rodriguez, Leidy Viviana Guerra Rodriguez y un hombre cuya identidad desconozco a la fecha. Les persiguen y corretean con la intención de agredir a su pareja sentimental **Sayury Andrea Caballero Granada** y con el mismo final para mi prohijado.

Luego de todo esto, y al ver que no lograba ella por ninguno de sus actos, procede a demandar a mi poderdante en comisaria de familia y en la fiscalía, manifestando que el día que ella fue a la empresa (13 de marzo del 2021) mi cliente la agredió a ella y atentó contra la vida y las de sus dos hijos Martin Samuel Morales Guerra Y Christopher Joshua Morales Guerra, narrando una versión de los hechos completamente distinta al panorama presentado esa noche.

Para la defensa de prohijado ese día quedó registrado la presencia y el intento de agresión presentados por ella y su familia en las cámaras de vigilancia de la empresa, donde se evidencia que en el transcurso de todo el día 13 de marzo del año 2021, liz y sus hermanas estuvieron en los perímetros he intenta ingresar a la empresa y el fallido intento de agresión.

Ver pruebas documentales:

- *Video 13 de marzo 2021.*
- *Acta De Declaraion Juramentada Sayury Andrea Caballero a folio*
- *Denuncia Fiscalia Sayury Caballero*
- *Querella Carolina Morales Robayo.*

DECIMO SEXTO: Es cierto parcialmente, ya que mi poderdante manifiesta al ver la Sra. *Liz Yiset Guerra Rodriguez* que fue fallido su intento de hostigamiento, agresión y persecución para mi prohijado como para su acompañante en las instalaciones de la empresa donde trabajaba mi poderdante (laboratorio sigfried) ubicado en la calle Cl. 17 #42-09, a los

15 días del de marzo de 2021, la sra liz guerra solicita medida de protección a su favor, interponiendo denuncia en contra de mi prohijado, por unos supuestos hechos donde manifiesta que mi prohijado la agredió a ella y atento contra la vida de sus dos hijos Martin Samuel Morales Guerra Y Christopher Joshua Morales Guerra, narrando una versión de los hechos completamente distinta al panorama presentado esa noche.

Como se evidencia en prueba VIDEOS

- **los videos. 13 de marzo 2021.**
[https://drive.google.com/file/d/15I0reCs7hDzIZRQzhNILd9dAmuudhAtF/view?usp=share link](https://drive.google.com/file/d/15I0reCs7hDzIZRQzhNILd9dAmuudhAtF/view?usp=share_link)
- **Audiencia solicitud medida de protección.**

DECIMO SEPTIMO: Es cierto, toda vez que la sra *Liz Yiset Guerra Rodriguez* solicito medida de protección y por todos los hostigamientos, amenazas, y aun al mi poderdante al hacerle a un lado de la vida de su hijo y de cualquier comunicación hacia Liz Yiseth Guerra Rodriguez que no fuera de carácter puntual y de fuerza mayor, aun dejándola en el apartamento de su propiedad en la dirección calle 1 # 19b – 94, barrio Hogares Soacha, torre 22, apartamento 401.

Ni con todo lo anterior mencionado, liz dejó de hostigar a mi poderdante, así que mi poderdante decidió asesorarse legalmente y luego de verificar que la señora liz y mi hijo no vivían en el apartamento porque indago en el conjunto con la administración y los celadores donde me manifiestan que ella y su hijo hacia un largo tiempo no vivían allí,

Mi poderdante se desplaza al apartamento el día 15 de junio del año 2021, para confirmar que ella ya no ocupaba el apartamento y procedo el dia 18 de junio del 2021, a informar a la administración del conjunto, prohibir el acceso de Liz Yiseth Guerra Rodriguez, Luz Nelly Rodriguez Forero (madre), Josue Filimon Guerrara (padre), Leidy Viviana Guerra Rodriguez (hermana) y Luz Brigith Guerra Rodriguez (hermana), y a su vez solicita la salida del trasteo para el día 19 de junio del 2021, con la intención de enviarle las pocas pertenencias que aún habían de su hijo y de ella, con destino a la casa de su propiedad en la dirección Calle 6 # 6- 50 (Casa de

su propiedad, ya que ella y las hermanas figuran en las escrituras), barrio la Fragua en el municipio de Soacha.

Pero por complicidad de uno de los guardas de seguridad con ella, quien le informa mi presencia en el conjunto, ella llega a los pocos momentos junto con su familia, con una actitud de venganza manifestada por medio de la violencia, donde por medio de videos que mi prohijado realizo, se evidencia los eventos desatados ese día.

De lo sucedido, la señora Liz Yiseth Guerra Rodriguez, aun en presencia de la policía y del cuerpo de seguridad del conjunto, sin importar que su hijo no se encontraba presente, procede a llamarlo y a manipularlo, diciéndole que mi prohijado le quito sus juguetes y su consola de videojuegos, no sin antes haberse enfrentado a la policía desafiandolos, he ingresado al conjunto a la fuerza, para luego ingresar al apartamento donde ya no sale y se planta en el apartamento.

Para luego de unas horas, decide marcharse **no sin antes amenazar de muerte a mi defendido** y junto con sus familiares proceden a golpear la puerta hasta dañarla parcialmente.

Mi cliente tomo nuevamente posesión del apartamento, cambio guardas y procedo luego de un tiempo a arrendarlo.

*Ver pruebas documentales “
Correo administración a folio
Respuesta correo administración a folio*

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: No es cierto, El apartamento se arrendó en el mes de octubre del año 2021, luego de tomar nuevamente posesión del mismo por parte de mi mandante ya que este es el dueño esto ocurrió en junio del 2021. Así que no es real la afirmación que ella siguió habitando el apartamento si este se encontraba en arriendo.

Ver prueba documental

“Contrato de arrendamiento”

AL HECHO DECIMO NOVENO: No es cierto, la señora Liz Yiseth Guerra tiene casa de su propiedad en la dirección Calle 6 # 6- 50 (Casa de su

propiedad, ya que ella y las hermanas figuran en las escrituras), barrio la Fragua en el municipio de Soacha. y ninguno de los dos se encontraba viviendo en el momento en el inmueble de mi prohijado.

AL HECHO VIGÉSIMO: es cierto, como consta en la evidencia.

VIGESIMO PRIMERO: No me consta donde se encuentra viviendo la señora Liz Yiseth Guerra Rodríguez.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. Primera: Me opongo ya que las convivencias has sido intermitentes temporales y no continuas no cumpliendo con los requisitos que exige la ley.
2. Segunda: Me opongo toda vez que no existió unión marital de hecho durante un lapso superior a dos años de manera continua.
3. Tercera: Me opongo toda vez que no nació a la vida jurídica la sociedad patrimonio.
4. Cuarta: me opongo por cuanto no hay razón a ello.

EXCEPCIÓN DE INESISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Es bien sabido que la unión marital de hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular. La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) **la permanencia en el tiempo**, requisitos que para el caso de LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ, – WILMAR

RODOLFO MORALES, no se dieron, especialmente porque la convivencia de ellos **NO FUE CONTINUA**, como así lo deja ver la demandante en los hechos, pues según ella, durante el tiempo que convivió con WILMAR RODOLFO MORALES, había otra u otras mujeres en la vida sentimental de éste, hecho que es cierto, ya que mi poderdante vivía en la casa de su tía ubicada en la transversal 4B No. 4 – 65 Bosques de Zapan (Soacha) así las cosas, se rompería la singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha unión marital de hecho, por otra parte, también como se puede vislumbrar en las diferentes pruebas aportadas en las diferentes agresiones tenidas por ambas partes ante la comisaria, la fiscalía, solicitud de cuota de alimentos, incidentes de desacato, medidas de protección entre otras; donde se constata la dirección de residencia de cada una de las partes, en donde hubo una ruptura de varios meses de la pareja, durante todo este tiempo en este caso, se rompería el requisito de permanencia en el tiempo, requisito que al igual que el anterior es fundamental para la conformación de la unión marital de hecho, estas circunstancias, entre otras, como es el caso de que la pareja **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ, – WILMAR RODOLFO MORALES,** donde Vivian de manera discontinua 6 meses, luego peleaban se marchaban y se volvían a unir 3 meses de manera intermitente y el tiempo máximo fue **un año y medio (1) y (1/2)** de vida continua muchos de estos ausencias sin tener vida íntima, a pesar de que WILMAR a veces compartían techo, esto último lo hacía era por estar con sus hijos pero la verdad real era que no compartían lecho ni mesa con LIZ, significa esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa a la Señor Juez, declarar probada la presente excepción.

EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DECLARATIVA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

Como se ha venido afirmando, la unión marital de hecho entre los compañeros LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ, – WILMAR RODOLFO MORALES, inició en el 2012 y terminó a dos (2) meses después a mediados del mes de diciembre del 2012, y a partir de esa fecha mi poderdante y la señora LIZ han estado de manera **intermitente** y **discontinua** donde los máximo que han llegado a vivir juntos ha sido un año los compañeros permanentes para la declaración marital de hecho no se requiere demostrar ningún

tiempo mínimo de convivencia, pues ese tiempo mínimo se exige es para la declaración de la sociedad patrimonial de hecho. Hecho que no se logra configurar es esta demanda.

Ya que lo máximo que duraron viviendo fue un año de manera continua. Por consiguiente, **no se configura los efectos patrimoniales**, como lo establecido por la ley 54 de 1990, La unión marital de hecho nace de la convivencia entre dos personas además de generar una familia puede producir el surgimiento de una sociedad patrimonial para surja se requiere una convivencia de 2 años por consiguiente su señoría y como la ley lo indica ,en el presente caso la sociedad patrimonial **no nació a la vida jurídica ya que la pareja vivió como máximo durante todo este tiempo un año de manera continua**, el resto de convivencias fueron por 2 meses, 6 meses de manera discontinua de manera intermitente por ende no surgen los efectos patrimoniales . su señoría las documentales aportadas en esta contestación en donde hay diferentes, conciliaciones de alimentos, solicitudes de medidas de protección ante de comisaria, las fiscalías demuestran la mala relación y que fue más el tiempo que la pareja estuvo separada que el tiempo que duraron viviendo juntos. Por lo anterior ruego a la señora Juez, declarar probada dicha excepción.

RAZONES DE LA DEFENSA.

Requisitos de la unión marital de hecho.

Para que se configure una unión marital de hecho no se requiere más que la convivencia entre dos personas por un término de dos o más años, según el artículo 2 de la ley 54 de 1994, modificado por la ley 979 de 2005. Es decir que la sociedad marital de hecho surge por la decisión libre de dos personas de convivir juntas, y será reconocida o declarada luego de que esa convivencia cumpla como mínimo dos años de existencia.

Declaración y reconocimiento de la unión marital de hecho.

La existencia de la unión marital de hecho se declara por cualquiera de los mecanismos que señale el artículo 4 de la ley 54 de 1990, que son:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Para la declaración marital de hecho no se requiere demostrar ningún tiempo mínimo de convivencia, pues ese tiempo mínimo se exige es para la declaración de la sociedad patrimonial de hecho así las cosas su señoría como se vislumbra en las pruebas mi poderdante y al señor Liz el tiempo máximo que duraron viviendo fue 1 año. Por consiguiente, no nace a la vida jurídica la consecuencia de la sociedad patrimonial.

Para que se genere efectos unión marital de hecho y la consecuencia de la sociedad patrimonial

La unión marital de hecho nace de la convivencia entre dos personas además de generar una familia puede producir el surgimiento de una sociedad patrimonial para surja se requiere una convivencia de 2 años

La convivencia debe ser de carácter permanente que tenga vocación que se prolongue en el tiempo debe tener el carácter de prolongado, cosa que no se dio en esta convivencia de fue de manera permanente ni mucho menos de forma prolongada más en cambio la convivencia fue discontinua, interrumpida, intermitente.

Pero para que genere efectos patrimoniales la convivencia debe ser superior a dos años para que genere la sociedad patrimonial debe haber una convivencia mínima de 2 años para que se deriven los efectos patrimoniales, que para el presente caso por los distanciamientos de la

pareja y las continuas infidelidades por ambas partes no supero en año de la convivencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:
- Ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2005 - Art. 96 del C.G.P. - Sentencia C-846 de 2001 de la Corte Constitucional - Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, sentencia SC-165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

PRUEBAS.

Considero que se tenga en cuenta como prueba:

Para fundamentar la contestación de esta demanda solicito a la Señora Juez se sirva decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. TESTIMONIALES.

Testigos

-Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación a el señor: **CESAR HERNÁNDEZ ANGARITA** identificado con C.C.1.022.997.663 con numero de celular 302-6126465. Con correo electrónico: keyzarbarber@gmail.com con dirección de notificación: calle 91 Sur 5-37

-Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación a la señora **EDNA JULIETH REYES GONZALES**, con C.C. 1.020.758.703 con dirección de notificación Calle 1 # 19b – 94, barrio Hogares Soacha, torre 12, apartamento 604. es 3118731283. correo psijulieth.reyes@gmail.com

-Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación a la señora **IVONNE**

MILENA TARQUINO, con C.C. 52.527.363 residente en dirección calle 6 # 10 – 81, barrio Hogares Soacha, torre 13, apartamento 503. es 3204564464. correo: mile.gab@hotmail.com

-Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación a el señor **HERNÁN RODRÍGUEZ**, con dirección de notificación Transversal 4B # 4-65, Conjunto residencial Bosques de Zapan, etapa 1. Su número de contacto es 322-8076726. Correo: rodriguezsalcedohernan@gmail.com

-Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación a la señora **CAROLINA MORALES ROBAYO**, identificada con C.C 52.218.891 de Soacha con dirección la Transversal 4B No 4-65 CASA 48 SOACHA, teléfono 310-3388778 correo:myjazzan2001@hotmail.com

-Solicito señor juez, citar y hacer comparecer a su despacho para que declaren sobre los hechos de esta contestación a la señora **AURA MARIA ROBAYO DE MORALES** con C.C. 41.695.661 de Soacha con dirección la Transversal 4B No 4-65 CASA 48 SOACHA, teléfono 3142879739 correo:myjazzan2001@hotmail.com

B. INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito señor juez la declaración de parte de mi representado **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, conoce directamente de la situación y se podrá notificar en la en la transversal 4B No. 4 – 65 Bosques de Zapan I. Correo electrónico quimicogenerico@gmail.com celular 3142879739 – 3103388778.

DOCUMENTALES.

1. Poder legalmente autenticado.
2. Libreta Militar
3. Certificado militar
4. Registro civil de Nacimiento Martín Morales
5. Encargo fiduciario de inversión separación unidades mobiliarias,
6. Postulación al subsidio de vivienda. A folio 10

7. Inscripción adquisición de vivienda a folio
8. solicitud préstamo hipoteca
9. APIROS extracto de cliente forma de pago
10. alcance de inscripción para adquisición vivienda nueva
11. Declaración juramentada 2016 a folio
12. Declaración juramentada 2017.a folio
13. Extracto retiro de cesantías a folio
14. Pagos iniciales a folio
15. Acta entrega apartamento. A folio
16. Acta de conciliación N° 462/18 -CUSTODIA Y ALIMENTOS REPCEP. 2230/18
17. Denuncia comisaria segunda de familia. Realizada El 07 De enero Del 2021 a folio.
18. Acta De Declaración Juramentada Sayury Andrea Caballero
19. Denuncia Fiscalía Sayury Caballero
20. Querrela Carolina Morales Robayo.
21. Videos. 13 de marzo 2021
https://drive.google.com/file/d/15I0reCs7hDzIZRQzhNILd9dAmuudhAtF/view?usp=share_link
22. Audiencia solicitud medida de protección
23. Acta de no conciliación alimentos mp-018-205-21.
24. Correo administración
25. Respuesta correo administración
26. contrato de arrendamiento.
27. Promesa de compraventa
28. Escritura apartamento.

NOTIFICACIONES:

Las suscritas apoderadas

Calle 16 G 97-17

Teléfonos 321 2664029/314-2219800

email: abogadosyassociadosnc@gmail.com; carolinaravila@gmail.com

Al demandante

La demandante en la Transversal 4B No 4-65 CASA 48 SOACHA, teléfono 310-3388778 correo: quimicogenerico@gmail.com

Tel: 314-2879739

La demandante:

LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ

Cra 97 N° 16 D -47 En Bogota tel. 315-6653610 correo:
liz.guerrarodriguez@gmail.com

El apoderado de la demandante:

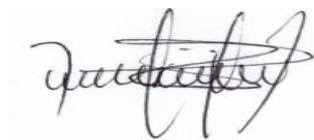
Al apoderado de la parte actora, en la calle 7 B No 8 A 26 sur. Celular 311-2362760, correo electrónico abogadoalvira@outlook.com

Con el debido respeto,

Solicito al señor Juez el reconocimiento de personería para actuar, de conformidad con el poder conferido.

Del señor Juez

Atentamente



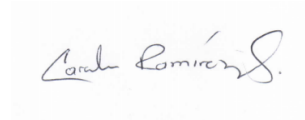
NIDIA CASTRO SALINAS

C.C. 52836.859

T.P. 262.081

TEL 321 2664029

abogadosyassociadosnc@gmail.com



CAROLINA RAMIREZ AVILA

C.C. 52.243.578

T.P. 239.847 DEL C.S.J.

314-2219800

carolinaravila@gmail.com

Señor

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

E.....S.....D

Asunto: poder especial amplio y suficiente

Proceso: 2021-670

Demandante: LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ

Demandado: WILMAR RODOLFO MORALES FERIAS.

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Yo, **WILMAR RODOLFO MORALES FERIAS**, con C.C.1.024.559.217 mayor y vecino de esta ciudad, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a las Doctoras NIDIA CASTRO SALINAS, Mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.836.859 Expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 262.081 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada principal y a la doctora CAROLINA RAMIREZ AVILA, mayor de edad, identificada con C.C 52.243.578 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional N0. 239.847 del Consejo superior de la Judicatura en calidad de apoderada suplente, para que, en mi nombre y representación realicen todas las actuaciones necesarias en la defensa de mis derechos ante el proceso N°2021-670 cursado en el Juzgado de familia de Soacha Cundinamarca, y donde obro como demandado.

Mis apoderadas quedan ampliamente facultadas para tramitar, transigir, desistir, sustituir, recibir, Cobrar y demás facultades propias del cargo.

Ruego, señor juez, conferirles personería para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Del señor juez,

Atentamente,



WILMAR RODOLFO MORALES FERIA

C.C. 1.024.559.217

Correo: *quimicoagenerico@gmail.com*

Tel: *3194122794*

Dirección: *calle 1 # 146-94*

Acepto:

NIDIA CASTRO SALINAS

C.C. 52836.859

T.P. 262.081 del C.S.J.

TEL 321 2664029

abogadosyassociadosnc@gmail.com

CALLE 16 G 97-17

CAROLINA RAMIREZ AVILA

C.C. 52.243.578

T.P. 239.847 DEL C.S.J.

314-2219800

carolinaravila@gmail.com

CALLE 16 G 97-17

NOTARIA
SEGUNDA DE SOACHA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA.

Ante el Notario Segundo de Soacha - Cundinamarca.

Compareció: *Wilmar Rodolfo Lopez Fierro*

C.C. Número: *1034559217* D. *propio*

y declaró que la firma y la huella dactilar que aparece en el presente documento son suyas y que es cierto el contenido del mismo. Artículo 68 del Decreto 960/70.

Fecha: *29 OCT 2022*

[Firma]

El Declarante

RICARDO CORREA CUBILLOS
 Notario

Huella Índice
 Derecho




ESPACIO EN BLANCO

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**



COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS

EL SUSCRITO OFICIAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

CERTIFICA

Que el señor WILMAR RODOLFO MORALES FERIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1024559217, presenta los siguientes datos referentes a la definición de su situación militar:

Primer Nombre: WILMAR
 Segundo Nombre: RODOLFO
 Primer Apellido: MORALES
 Segundo Apellido: FERIA
 Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía
 Número Documento: 1024559217
 Clase Libreta Militar: Primera Clase

ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA
 NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN MILITAR
 NO REEMPLAZA SU LIBRETA MILITAR

Se firma y se expide en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Octubre de 2022, a las 5:36:48 PM.

Cordialmente,

TC. JOHN EDUARD PAEZ CHINONES

Generó: Sistema Fénix

Director de Reclutamiento - Ejército Nacional

FÉ EN LA CAUSA

'ESTAMOS EN EL CORAZÓN DE LOS COLOMBIANOS Y AHÍ NOS VAMOS A QUEDAR'



COMANDO DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO
 Cra. 11 B No. 104ª-64 (601) 7448438 Bogotá D.C- Colombia





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1023403122

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53382933

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 56 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código A 7 H

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C

Datos del inscrito

Primer Apellido: MORALES
Segundo Apellido: GUERRA
Nombre(s): MARTIN SAMUEL

Fecha de nacimiento: Año 2014 Mes MAR Día 20 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH +

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, SOACHA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 12625018-6

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GUERRA RODRIGUEZ LIZ YIETH
Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 1.024.548.506 DE BOGOTA
Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: MORALES FERIA WILMAR RODOLFO
Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 1.024.559.217 DE BOGOTA
Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: MORALES FERIA WILMAR RODOLFO
Documento de identificación (Clase y número): C.C. # 1.024.559.217 DE BOGOTA
Firma: *[Signature]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____
Documento de identificación (Clase y número): _____
Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes ABR Día 04

Nombre y firma del funcionario que autoriza: BERNI FRANCISCO ESCALONA

Reconocimiento paterno: *[Signature]*

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: BERNI FRANCISCO ESCALONA

ESPACIO PARA NOTAS
LIBRO DE VARIOS 194 DEL FOLIO 0379 DE LA NOTARIA 56 DE BOGOTA.

NOTARIA CINCUENTA Y SEIS
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA, SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO CONFORME EL DECRETO 1260 DE 1.970.

FECHA DE EXPEDICION: 04 ABR. 2014

BERNI FRANCISCO ESCALONA CASTILLA
NOTARIO 56



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. NIT. 800.182.281-5

ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA CONSOLIDAR

NUMERO DE ENCARGO DE REFERENCIA
7602002300365580

CÓDIGO BENEFICIARIO: 1259
PROYECTO: Hogares Soacha
SUBPROYECTO: El Trunfo 1V
BENEFICIARIO: APTOS S.A.S

FECHA CONSTITUCIÓN: 2017 02 15

1. FIDEICOMITENTES

APPELLIDOS Y NOMBRES: Morales Ferrn Wilmar Rodolfo
No. DE IDENTIFICACIÓN: 1024.559.217.
DIRECCIÓN: Transu 4^B # 4-65

APPELLIDOS Y NOMBRES: [Blank]
No. DE IDENTIFICACIÓN: 3133297268.
DIRECCIÓN: [Blank]

2. VALOR DEL INMUEBLE

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE: 66.400.000.
CANTIDAD EN LETRAS: [Blank]

3. CUOTA INICIAL

VALOR DE LA CUOTA INICIAL: [Blank]
CANTIDAD EN LETRAS: [Blank]

4. PLAN DE PAGOS (será el señalado a continuación o el documento adicional suscrito entre el beneficiario y el fideicomitente).

VALOR	FECHA	VALOR	FECHA	VALOR	FECHA
2.000.000	Separación		AAAA MM DD		AAAA MM DD
22.131.510	Subsidio		AAAA MM DD		AAAA MM DD
37.628.490	Credito		AAAA MM DD		AAAA MM DD
4.640.000	Recursos Propios	8 cuotas x \$ 330.000	AAAA MM DD		AAAA MM DD
		2 cuotas x \$ 2.000.000 (Junio die)	AAAA MM DD		AAAA MM DD
			AAAA MM DD		AAAA MM DD
			AAAA MM DD		AAAA MM DD
			AAAA MM DD		AAAA MM DD
			AAAA MM DD		AAAA MM DD
			AAAA MM DD		AAAA MM DD

5. CUENTA BANCARIA

No. DE CUENTA: [Blank] TIPO DE CUENTA: AHORRO CORRIENTE BANCO: [Blank]

Nota: Este espacio debe ser diligenciado con la información del titular del contrato.

6. CLAUSULA PENAL 100 % SOBRE la Separación o \$ 500.000

7. CONDICIONES ESPECIALES

20-404

Nota: Las inversiones que se realicen en desarrollo de este encargo no tendrán efecto cuando se constituyan mediante cheques y éstos resulten devueltos. Las obligaciones que asume Fiduciaria Davivienda S.A. tienen el carácter de medio y no de resultado.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN PARA LA SEPARACIÓN DE UNIDADES INMOBILIARIAS

Entre los suscritos, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., en adelante la FIDUCIARIA, sociedad de servicios financieros legalmente constituida, por una parte, y por la otra, el FIDEICOMITENTE, identificado y domiciliado según aparece al pie de mi firma, quien para los efectos del presente contrato se denominará el FIDEICOMITENTE, ha celebrado un CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA, el cual de manera general se rige por la ley mercantil y en especial, por las cláusulas siguientes:

DEFINICIONES: Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se expresan:

LA FIDUCIARIA: Es la sociedad FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

EL FIDEICOMITENTE: Son las personas naturales o jurídicas que suscriben Encargos Fiduciarios de Inversión para la separación de unidades inmobiliarias con el propósito de firmar contratos de promesa de compraventa, o cualquier otro contrato semejante, con quien al momento de la suscripción del respectivo contrato detente la titularidad del lote, con el fin de adquirir unidades inmobiliarias resultantes del PROYECTO.

BENEFICIARIO: Es la entidad señalada en la Cláusula Segunda de este contrato.

PROYECTO: Por proyecto de construcción se entiende la realización de los estudios, diseños, obras y construcciones que se adelanten para la ejecución y terminación de las unidades inmobiliarias que se desarrollen sobre el lote, con sujeción a las licencias necesarias que se expidan para su ejecución. El desarrollo del PROYECTO será por cuenta exclusiva del CONSTRUCTOR.

EL CONVENIO: Es el encargo fiduciario celebrado entre la FIDUCIARIA y el BENEFICIARIO mediante el cual la primera se compromete a recibir, previa la celebración de un encargo fiduciario para la separación de unidades inmobiliarias con cada uno de los potenciales compradores, los recursos correspondientes al precio de los inmuebles o cualquier otro concepto que esté asociado a la separación de la unidad inmobiliaria, y a entregarlos al BENEFICIARIO de dichos encargos, una vez evidencie el cumplimiento de las condiciones pactadas en la cláusula primera de este documento.

ENTREGA DE RECURSOS AL BENEFICIARIO: Es el momento en el cual el BENEFICIARIO evidencia el cumplimiento de las condiciones establecidas en la cláusula primera de este contrato.

CLÁUSULAS LIMITATIVAS O RESTRICTIVAS A LOS DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE:

- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA (Cláusula Sexta)
- COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA (Cláusula Novena)
- DEVOLUCIÓN DEL DINERO (Cláusula Décima Primera)
- CLÁUSULA PENAL (Cláusula Décima Segunda)
- CAUSALES DE TERMINACIÓN (Cláusula Décima Cuarta)
- LIQUIDACIÓN (Cláusula Décima Quinta)
- ARREGLO DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA (Cláusula Décima Sexta).

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato consiste en que la FIDUCIARIA, en virtud del CONVENIO suscrito con el BENEFICIARIO, reciba e invierta las sumas de dinero que el FIDEICOMITENTE entregará a la FIDUCIARIA, correspondientes a la cuota inicial del precio del inmueble a que alude la carátula del presente contrato o cualquier otro concepto que esté asociado a la separación de la unidad inmobiliaria. Dichas sumas serán desembolsadas de acuerdo con el plan de pagos descrito en la carátula de este contrato o las señaladas en el documento adicional suscrito entre el BENEFICIARIO y el FIDEICOMITENTE. La FIDUCIARIA administrará estos recursos con una destinación específica, cual es, proceder en su entrega al BENEFICIARIO una vez éste evidencie el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Que haya entregado una fotocopia de la radicación del permiso de ventas en los casos donde éste aplique;
2. Que haya entregado una fotocopia de la licencia de construcción y de los permisos necesarios para el desarrollo del PROYECTO, que se

encuentren relacionados en el CONVENIO;

3. Que haya entregado una certificación del Revisor Fiscal y/o del Representante Legal, donde conste que el proyecto alcanzó el punto de equilibrio para iniciar la construcción del mismo;
4. Que haya entregado una copia de la carta de aprobación por parte de una entidad crediticia, de un crédito constructor. En el evento en que el PROYECTO se desarrolle con recursos diferentes o se opte por otro sistema de financiación, deberá entregar a la FIDUCIARIA una certificación sobre el origen y suficiencia de los recursos y los Estados Financieros;
5. Que haya entregado un certificado de tradición y libertad del lote (s) con fecha de expedición no superior a 30 días; y
6. Que haya actualizado a la FIDUCIARIA los documentos relacionados con SARLAFT.

SEGUNDA.- BENEFICIARIO: Será BENEFICIARIO de este encargo fiduciario la sociedad identificada en la carátula de este contrato, quien al cumplimiento de los requisitos arriba mencionados tendrá derecho a recibir de la FIDUCIARIA el monto de dinero con el que se constituyó el encargo fiduciario más sus rendimientos, descontadas previamente las cantidades correspondientes a la remuneración y a los gastos en que incurra la FIDUCIARIA. Para efectos fiscales, los rendimientos devengados por el encargo desde el momento de su primer aporte hasta la fecha de cumplimiento de las condiciones arriba indicadas, deberán ser declarados por el FIDEICOMITENTE, así como la respectiva retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El BENEFICIARIO cuenta con plena autonomía para manejar el proceso de venta de las unidades inmobiliarias, el cual está sujeto a la disponibilidad de las mismas y al cumplimiento por parte del FIDEICOMITENTE de los requisitos necesarios para la firma de la promesa y de la escritura pública de compraventa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso el BENEFICIARIO está facultado para solicitar a la FIDUCIARIA que restituya los dineros consignados por cuenta del FIDEICOMITENTE al encargo, de acuerdo con lo consagrado en la Cláusula Décima Quinta de este contrato.

TERCERA.- PAGOS DIRECTOS: En el evento en que a la fecha en que se suscriba la promesa de compraventa, todavía se encuentren pendientes de pago alguna(s) de las cuotas de los instalamentos, el FIDEICOMITENTE deberá continuar efectuando tales pagos directamente al BENEFICIARIO.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS: Durante el período que transcurra entre la recepción de los recursos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Cláusula Primera de este contrato, la FIDUCIARIA invertirá tales recursos a través del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrada por ella. Los rendimientos que generen las sumas de dinero entregadas inicialmente a la FIDUCIARIA y posteriormente al BENEFICIARIO no se imputarán al precio de los inmuebles.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Para el cabal desarrollo del objeto de este contrato, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes funciones y facultades, además de las previstas en las normas legales;

1. Recibir y administrar los dineros entregados en el encargo en la forma y términos establecidos en la ley y en este contrato;
2. Rendir cuentas comprobadas de su gestión en los términos señalados en la Cláusula Octava de este contrato;
3. Entregar al BENEFICIARIO el valor de los dineros invertidos junto con sus rendimientos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que a la FIDUCIARIA haya evidenciado el cumplimiento de las condiciones establecidas en el CONVENIO y en la cláusula primera de este contrato;
4. Invertir los recursos en la forma prevista en la cláusula cuarta; y
5. Emitir al FIDEICOMITENTE Y/O BENEFICIARIO, los respectivos certificados de retención en la fuente para propósitos fiscales.

SEXTA.- NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: Las obligaciones que asume la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado y su responsabilidad se limita única y exclusivamente a la administración de

los recursos vinculados al presente contrato. En consecuencia se excluyen expresamente las obligaciones relativas a la terminación de la construcción, al cumplimiento de las especificaciones de la obra y los compromisos relativos a la calidad y al precio de las unidades que integran el PROYECTO y los demás riesgos relacionados con la ejecución del PROYECTO, los cuales serán responsabilidad exclusiva de la sociedad quien vaya a desarrollar y construir el PROYECTO. Igualmente se deja constancia que la FIDUCIARIA no asume obligaciones frente al BENEFICIARIO, a los COMPRADORES y a terceros, distintas de las expresamente previstas en el presente contrato. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA responderá en la medida de su responsabilidad, por los errores u omisiones que se llegaren a producir exclusivamente en el desarrollo de su gestión.

PARÁGRAFO: INDEMNIDAD DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA no se hará responsable ante el FIDEICOMITENTE de los resultados financieros de las inversiones realizadas por el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar, dado que la naturaleza de la obligación que asume tiene el carácter de medio y no de resultado. En consecuencia, no garantiza rendimientos fijos por valorización de los activos que la integran.

De igual forma los riesgos envueltos en las inversiones de la misma, teniendo como tales la reducción en los rendimientos o en el capital, corresponden en su integridad al BENEFICIARIO definido en la cláusula segunda del presente contrato, en los casos en que se evidencie que éste último cumplió las condiciones enunciadas en la cláusula primera y en caso que no se presente dicho cumplimiento, los riesgos antes mencionados corresponden en su integridad al FIDEICOMITENTE.

Así mismo la FIDUCIARIA ha realizado al interior de la entidad, un análisis detallado del esquema fiduciario con el fin de determinar los diferentes riesgos que se pueden presentar, la prevención de conflictos de interés y la manera como se eliminan o se disminuyen unos y otros, enmarcado dicho análisis bajo los parámetros de administración y gestión de riesgo establecidos en la normatividad vigente.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: Son obligaciones especiales del FIDEICOMITENTE las siguientes:

1. Entregar a la FIDUCIARIA los dineros que constituirán el Encargo Fiduciario de Inversión, en las fechas y cantidades previstas en la carátula del encargo o las señaladas en el documento adicional suscrito entre el BENEFICIARIO y el FIDEICOMITENTE.
2. Suministrar y diligenciar los documentos exigidos por las normas legales vigentes sobre la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y actualizar dicha información mínimo en forma anual o cuando ésta se requiera.

PARAGRAFO: Si el FIDEICOMITENTE incurre en mora en el pago de una o más cuotas, o las señaladas en el documento adicional suscrito entre el BENEFICIARIO y el FIDEICOMITENTE, se perderá el derecho a la separación de la unidad, excepto que medie autorización del BENEFICIARIO para el pago de dichas cuotas.

OCTAVA.- RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA rendirá cuentas comprobadas de su gestión mediante el envío de una memoria al FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO, en la cual se indique en forma detallada las gestiones programadas y realizadas por la FIDUCIARIA. La misma se presentará en forma escrita, de acuerdo con lo establecido en la Circular Externa No. 007 de 1996, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha rendición de cuentas se entregará al FIDEICOMITENTE y BENEFICIARIO mínimo cada seis (6) meses o cuando éstos así lo soliciten, sin perjuicio de que a la conclusión del presente negocio la FIDUCIARIA rinda una cuenta detallada y completa de su gestión.

NOVENA.- COMISIÓN DE LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA recibirá como remuneración por su gestión, la comisión pactada en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar. Esta comisión será liquidada y cobrada diariamente y será deducida por la FIDUCIARIA directamente de los recursos obtenidos por la inversión realizada en el Fondo de Inversión Colectiva Consolidar administrada por ella.

DÉCIMA.- DURACIÓN DEL CONTRATO: La duración del presente contrato dependerá de la duración del CONVENIO suscrito por la FIDUCIARIA con el BENEFICIARIO, término que podrá ser prorrogado por una única vez, sin que su plazo sea superior al inicialmente pactado. Una vez vencido el plazo del CONVENIO, o en su defecto, una vez cumplidas las condiciones señaladas en la cláusula primera de este contrato por parte del BENEFICIARIO y entregados los recursos al mismo, éste se entenderá terminado.

DÉCIMA PRIMERA.- DEVOLUCIÓN DEL DINERO: La FIDUCIARIA le restituirá al FIDEICOMITENTE, el saldo total de las sumas que hubiere desembolsado, de acuerdo con el plan de pagos, junto con los rendimientos obtenidos si los hubiere, por los siguientes eventos:

1. Si vencido el plazo del CONTRATO y su prórroga si la hubiere, el BENEFICIARIO no ha solicitado la entrega de los dineros;
2. Por solicitud de terminación del Convenio Comercial por parte del BENEFICIARIO, ante la no viabilidad del PROYECTO; y
3. Por inclusión del BENEFICIARIO o del FIDEICOMITENTE en las listas restrictivas.

Dicha devolución deberá ser realizada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud por parte del FIDEICOMITENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL: Salvo en el caso señalado en el literal a) de la cláusula Décima Cuarta del presente contrato, el FIDEICOMITENTE acepta que en caso de desistimiento o incumplimiento del contrato de encargo fiduciario de inversión por causas exclusivamente atribuibles al mismo, se aplicará una cláusula penal sobre el valor del inmueble o sobre los dineros depositados dentro del encargo fiduciario, que se estipula en el numeral sexto de la carátula de este contrato, en favor del BENEFICIARIO, según disposición del mismo e indicado al momento de la firma del presente contrato, la cual podrá ser deducida directamente de las sumas de dinero entregadas por el FIDEICOMITENTE ante la solicitud que en tal sentido le formule el BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA. El saldo de las sumas entregadas, será restituido por la FIDUCIARIA al FIDEICOMITENTE.

PARÁGRAFO: La cláusula penal aquí prevista continuará vigente hasta tanto no se haya firmado el contrato de promesa de compraventa entre el FIDEICOMITENTE y el BENEFICIARIO. Así mismo será efectiva en el evento que el FIDEICOMITENTE no suscriba el contrato de promesa de compraventa con el BENEFICIARIO en los tiempos estipulados por éste último. En estos eventos, la aplicación de la cláusula penal será directamente efectuada por parte del BENEFICIARIO.

DÉCIMA TERCERA.- DESISTIMIENTO DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE tendrá la facultad de desistir del encargo, notificando por escrito a la FIDUCIARIA y al BENEFICIARIO. Las sumas de dinero que el FIDEICOMITENTE hubiere desembolsado, de acuerdo con el plan de pagos, le serán devueltas junto con los rendimientos obtenidos, previa deducción de la cláusula penal pactada en la cláusula décima segunda del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente encargo fiduciario se terminará y consecuentemente se liquidará, además de las causas legales, por las siguientes:

- a. Mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito.
- b. Desistimiento del FIDEICOMITENTE.
- c. Incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato a cargo del FIDEICOMITENTE.
- d. Por no cumplirse la condición suspensiva de la que trata la cláusula primera dentro del plazo establecido en el convenio comercial o su prórroga si la hubiere, suscrito por la FIDUCIARIA con el BENEFICIARIO.
- e. Por cumplimiento cabal del objeto.
- f. Por haber sido el FIDEICOMITENTE o el BENEFICIARIO incluido(s) dentro de una de las listas restrictivas verificadas por la FIDUCIARIA.

- g. Por presentarse una solicitud motivada por parte del BENEFICIARIO con base en el documento adicional que éste ha suscrito con el FIDEICOMITENTE. Lo anterior, en los casos en que dicho documento aplique.
- h. Por solicitud de terminación del Convenio Comercial por parte del BENEFICIARIO, ante la no viabilidad del PROYECTO.

DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN: Al acaecer alguna de las causales de terminación enumeradas en la cláusula anterior, se procederá a la liquidación del presente encargo fiduciario. En los eventos contemplados en las letras b, c y g de la cláusula anterior, la FIDUCIARIA procederá a liquidar el encargo, haciendo entrega al FIDEICOMITENTE de los dineros entregados hasta la fecha, con los rendimientos obtenidos previa deducción de la cláusula penal señalada en la cláusula Décima Segunda del presente contrato en los casos en que ésta aplique. En caso de terminación por cumplimiento cabal del objeto, es decir, al cumplimiento por parte del BENEFICIARIO de las condiciones establecidas en la cláusula primera, la FIDUCIARIA hará entrega de los recursos aportados por el FIDEICOMITENTE más los rendimientos obtenidos por la inversión de los mismos, descontando los costos de ley y las sumas adeudadas por el BENEFICIARIO a la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO: Posteriormente a la liquidación de los encargos fiduciarios, la FIDUCIARIA podrá celebrar un contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración de recursos y pagos con el fin de realizar el manejo futuro de los recursos destinados al desarrollo del PROYECTO, si así lo solicita el BENEFICIARIO. En caso de presentarse lo antes descrito, la FIDUCIARIA, a la terminación del presente contrato, procederá a informar al FIDEICOMITENTE cuál será el papel que desempeñará dentro del PROYECTO.

DÉCIMA SEXTA.- ARREGLO DE CONFLICTOS Y CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación de este contrato serán resueltas en primer término mediante mecanismos de autocomposición, tales como el arreglo directo o la conciliación ante un centro de conciliación. En caso de fracasar los anteriores mecanismos, las diferencias serán resueltas por un árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá a solicitud de cualquiera de las partes. El árbitro decidirá en derecho.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL FIDEICOMITENTE no podrá ceder total o parcialmente este encargo fiduciario, ni hacerse sustituir total o parcialmente en las relaciones jurídicas correspondientes a dicha calidad, sin la autorización previa y escrita del BENEFICIARIO y de la FIDUCIARIA.

DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN: EL FIDEICOMITENTE conoce y acepta que el presente documento constituye un encargo fiduciario de separación para la posterior adquisición de una unidad inmobiliaria y por tal razón NO CONSTITUYE UNA PROMESA DE COMPRAVENTA. En consecuencia, las condiciones definitivas del negocio tales como inmueble objeto de venta, precio, forma de pago, fechas de escritura y entrega serán fijadas en la correspondiente promesa de compraventa cuyo texto será elaborado por el BENEFICIARIO y aprobado por el FIDEICOMITENTE. Así mismo, declara que conoce que la FIDUCIARIA no hace parte de manera alguna, directa ni indirectamente en la promoción y venta de los inmuebles que hacen parte del proyecto; que la FIDUCIARIA no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la enajenación de inmuebles y no participa en el desarrollo del mencionado proyecto, ni como constructor, ni como interventor ni de manera alguna.

De otra parte, toda modificación a las condiciones financieras y técnicas del proyecto y/o del encargo fiduciario podrán ser modificadas, previa anuencia por escrito del FIDEICOMITENTE. Por último, como consecuencia de lo anterior, a la FIDUCIARIA no podrá imputársele responsabilidad por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA responderá en la medida de su responsabilidad, por los errores u omisiones que se llegaren a producir exclusivamente en el desarrollo de su gestión.



DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN: EL FIDEICOMITENTE manifiesta que conoce y acepta que el formulario de CONOCIMIENTO DEL CLIENTE anexo al presente documento se encuentra debidamente diligenciado y acepta que la solicitud de dicha información se hace en cumplimiento del programa de conocimiento al cliente de la Superintendencia Financiera de Colombia y que el resultado del estudio podrá constituir causal de terminación del presente encargo fiduciario.

VIGÉSIMA.- DIRECCIONES: Para todos los efectos legales el lugar de cumplimiento de las obligaciones de este contrato será el del domicilio contractual, es decir, la ciudad de Bogotá D.C. Todo cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Mientras no se comunique una nueva dirección, todas las notificaciones, correspondencia, informes y demás documentación que de acuerdo con el CONTRATO deba enviar una parte a la otra se entenderá válidamente surtida, enviada y recibida, para todos los efectos, en la dirección que en ese momento se tenga registrada. Para constancia se firma en tres (3) ejemplares.

ACEPTACIÓN Y RECIBO DE REGLAMENTO Y FOLLETO INFORMATIVO

Declaro(amos) que conozco(emos) y acepto(amos) el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Consolidar y el contrato de encargo fiduciario que suscribo(imos) con Fiduciaria Davivienda S.A. y que he(mos) recibido tales documentos y el folleto informativo.

LA FIDUCIARIA		HUELLA INDICE DERECHO
No. IDENTIFICACIÓN	0023 - OFICINA INSUR 406	
DOMICILIO		

EL FIDEICOMITENTE		
No. IDENTIFICACIÓN	2024559217	
DOMICILIO	TV 46 N° 4-65	

EL FIDEICOMITENTE		HUELLA INDICE DERECHO
No. IDENTIFICACIÓN		
DOMICILIO		

EL FIDEICOMITENTE		HUELLA INDICE DERECHO
No. IDENTIFICACIÓN		
DOMICILIO		

EL FIDEICOMITENTE		HUELLA INDICE DERECHO
No. IDENTIFICACIÓN		
DOMICILIO		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Despachable de recepción de formulario de postulación		3yeto averificación		
Caja de Compensación Familiar Compensar		Formulario No.		
Nombre de funcionario que recibe		No. Folios anexos	Fecha de recibo	
Diana Castro			Año	Día
Nombre del postulante		Cédula del postulante		
Wilmor morales		10 24519217		
		2011 10 11 17		

Reclame la respuesta directamente en Correo electrónico a partir del 8 de Marzo de 2011.

Este despachable de radicación no garantiza que el hogar cumple con los requisitos de postulación.

La presentación del formulario **no** otorga necesariamente el derecho al subsidio.

Diana Castro
Ccel. 3017280219

El Triunfo IV

22-404

Planta Urbanística



Las imágenes son representaciones de los espacios y no reflejan estrictamente los diseños y acabados del proyecto.
 Las áreas allí descritas son de referencia y varían dependiendo del inmueble.

ESTOY ENTERADO Y ME OBLIGO A:

El día 23-02-17 → 23-03-2017.

debo garantizar que el crédito hipotecario con el que me voy a pedir que acabo de separar, esté aprobado y que sea por el monto estipulado en la carta de intención que acabé de firmar. (En caso de legalizar la separación con un pre aprobado de Davivienda) debo traer la carta de aprobación del subsidio familiar que me entrega la Caja de Compensación Familiar, verificando que el valor de su aprobación sea el estipulado en la carta de intención que acabé de firmar. (En caso de legalizar la separación con un pre aprobado de Davivienda)

Aprobado

Asimismo las cuotas pactadas en la carta de intención que acabé de firmar y en las fechas establecidas, me las voy a pagar en el número de cuenta que me asignaron en Davivienda cuando abí el encargo hipotecario.

Asimismo al día el pago de mis obligaciones financieras con cualquier entidad con la que tenga préstamos.

No voy a solicitar NINGUN crédito o tarjeta de crédito hasta que haya confirmado que el crédito hipotecario me fue desembolsado a Apiror, este trámite se hace aprox. a los dos meses de haber recibido el inmueble que estoy separando.

Informar a Apiror toda novedad que tenga en cuanto a mis datos de ubicación o cambios en mis contactos.

Firma Titular 2

INSCRIPCIÓN PARA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Fecha: 23/02/2017

PROYECTO EL TRIUNFO IV

Unidad N° 401

Torre 22

N° de INSCRIPCIÓN: _____

Area Privada Construida Aproximada: 45.73 m²Area Total Construida Aproximada: 49.75 m²

I. INFORMACIÓN GENERAL:

DATOS	1ER SOLICITANTE	2DO SOLICITANTE
Nombres y Apellidos	MORALES FERIA WILMAR RODOLFO	
Documento de Identificación	1024559217	
Lugar de expedición	BOGOTA D.C.	
Fecha de Nacimiento (edad)	21/12/1994 23 Años	Años
Estado Civil	Soltero(a) sin Union Marital de Hecho	
Dirección Residencia Actual	TRANVERSAL 4 B # 4-65 BOSQUEZ DE ZAPAN 1	
Barrio	Quintas de la laguna	
Ciudad Residencia	Bogotá D.C.	
Teléfono Residencia	8212898	
Celular	3133297268	
Correo Electrónico	quimicogenerico@gmail.com	
Número de personas a cargo	1	

II. INFORMACIÓN LABORAL

DATOS	1ER SOLICITANTE	2DO SOLICITANTE
Ocupación	Empleado	
Nombre de la Empresa	LIMOR DE COLOMBIA S.A	
Dirección	AVENIDA 15 # 106-32	
Teléfono empresa	6201023	
Tipo de Contrato	Indefinido	
Cargo Actual	ANALISTA FISICOQUIMICO	
Ingreso Básico	1,269,000.00	

III. VALOR DEL INMUEBLE Y FORMA DE PAGO

CONCEPTO	FECHA:	VALOR
VALOR DEL INMUEBLE		67,200,000.00
APERTURA ENCARGO FIDUCIARIO	23/02/2017	\$ 2,000,000.00
AHORRO PROGRAMADO		\$
CESANTIAS 1	30/06/2017	\$ 942,000.00

FINANCIACION	Banco Davivienda S.A.	\$ 38,200,000.00 ✓
SUBSIDIO	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	\$ 22,131,510.00 ✓
CUOTA INICIAL	VALOR TOTAL	29,000,000.00
1	10/03/2017	\$ 300,000.00
2	10/04/2017	\$ 300,000.00
3	10/05/2017	\$ 300,000.00
4	10/06/2017	\$ 750,000.00 ✖
5	10/07/2017	\$ 300,000.00
6	10/08/2017	\$ 300,000.00
7	10/09/2017	\$ 300,000.00
8	10/10/2017	\$ 300,000.00
9	10/11/2017	\$ 300,000.00 i
10	10/12/2017	\$ 776,490.00 ✖

Conozco(conocemos) y acepto(aceptamos) que, en caso de ser beneficiario del BONO, el valor del mismo se hará efectivo en la última cuota estipulada en el plan de pagos si, y solo si, cumpla(cumplimos) con el pago total de la cuota inicial en las fechas pactadas.

Declaro (amos) que la información suministrada por mí (nosotros) es veraz y comprobable.

Yo (nosotros), **MORALES FERIA WILMAR RODOLFO**, mayor(es) de edad identificado(s) como aparece (n) al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio del presente escrito me (nos) inscribo (imos) para el proceso de adquisición de una unidad básica de vivienda TIPO , con área privada construida aproximada de 45.73 m² y un área total construida aproximada de 49.75 m², de las que se construirán en el proyecto **EL TRIUNFO IV**.

Conforme con lo anterior, manifiesto (amos) y nos comprometemos en los siguientes puntos:

- Conozco (emos) la ubicación geográfica y las generalidades del proyecto por haber recibido la información en la sala de ventas, que fui (mos) informado (s) de todas las especificaciones constructivas y distribución interna de los inmuebles a construir, así como de las condiciones generales y establecidas por el vendedor para la celebración de los contratos de promesa compraventa y compraventa respectivos. Yo (nosotros) conozco (conocemos) y acepto (aceptamos) que los planos de ventas con respecto a los planos definitivos pueden sufrir ajustes durante el desarrollo del proyecto por parte de la Curaduría Urbana o de la Alcaldía Municipal de Soacha.
- Entregaré (mos) las sumas de dinero en las fechas y los montos que se indicaron en el cuadro anterior y según las instrucciones del presente documento, a través de la tarjeta de recaudo o el mecanismo que defina APIROS SAS.

PARÁGRAFO: CREDITO. En el evento en que para el pago total del inmueble requiera crédito, me (nos) obligo (amos) a solicitarlo con una Entidad Financiera autorizada por la compañía y entregar toda la documentación requerida para su evaluación y posterior ratificación y desembolso. Autorizo (amos) desde ahora que las sumas correspondientes al crédito se desembolsen según instrucción de APIROS SAS Y/O del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del Patrimonio Autónomo que se constituya sobre el proyecto **EL TRIUNFO IV**.

Manifiesto (Manifestamos) que el valor indicado en éste documento prevalece ante cualquier documento informativo, publicitario, cotizado o de otra naturaleza que haya conocido, recibido o suscrito anteriormente.

- Yo (nosotros) entiendo (entendemos) y acepto (aceptamos) que el estrato del proyecto es **3** y que podrá ser modificado según lo determine la autoridad municipal competente.
- Sé (sabemos) y acepto (amos) que los parqueaderos del proyecto son todos comunales.
- Conozco (emos) y acepto (amos) que los Acabados Generales de las unidades que conforman el proyecto son: Pisos en concreto afinado a la vista, muros en bloque mampostería estructural a la vista y/o en concreto a la vista, techo acabado en karaplast; el piso de la ducha del baño se entrega con impermeabilizante a la vista, la cabina de la ducha del baño familiar se entrega con impermeabilizante a la vista, los muros del baño se entregan en bloque a la vista; mesón de la

cocina se entrega en acero inoxidable con 4 quemadores, el lavadero en concreto fundido prefabricado sin poceta, ducto de ventilación inferior para ventilación de gas natural; puerta acceso apartamento en lámina color blanco, puerta baño en madera económica, ventanería en lámina color blanco. Se entregan dos (2) puntos de gas: uno para estufa y otro para calentador. Conozco (emos) y acepto (amos) que el calentador no se entrega ni se instala.

- f) Conozco (emos) los requisitos exigidos para adquirir una de las unidades básicas del tipo mencionado en el literal a) anterior y manifiesto (amos) que por la conformación de mis (nuestros) ingresos familiares tendría (amos) derecho a que se me (mos) adjudique(n) un subsidio de vivienda. Igualmente, manifiesto (amos) que reúno (imos) los ingresos básicos mínimos familiares para obtener un crédito de largo plazo, en caso de que decida utilizarlo para la compra de vivienda.
- g) Entregaré (mos) en la sala de ventas al momento de la suscripción de la presente inscripción, el soporte de radicación de la postulación al Subsidio de Vivienda de Interés Social con las entidades autorizadas por la compañía o la carta de asignación de éste por la respectiva entidad que otorgue el subsidio, de acuerdo con la relación escrita de requisitos de cuya entrega deo constancia. En tal virtud, declaro (amos) que entiendo (emos) y en consecuencia, asumo (imos) la responsabilidad por el trámite del Subsidio ante la entidad respectiva, por la realización oportuna de cualquier gestión que me sea requerida por la entidad para obtener la prórroga o ampliación del Subsidio si fuere necesaria y, por la inversión de éste dentro del plazo de vigencia otorgado para su utilización. Que en caso de no ser adjudicatario (a) (s) de este Subsidio y para no tener que desistir del negocio, me (nos) comprometo (emos) a pagar su valor dentro de los términos que acordemos con APIROS SAS. Así mismo, me (nos) comprometo (emos) a entregar en la sala de ventas, al momento de la suscripción de la presente inscripción, el(los) documento(s) que sirva(n) de soporte de la radicación de la solicitud del crédito con las entidades autorizadas por la compañía o la carta de aprobación del crédito.
- h) Me (nos) comprometo (emos), si es el caso, a tener constituido un Encargo Fiduciario de Inversión y Destinación Específica con Fiduciaria DAVIVIENDA S.A., al momento de la suscripción de la presente inscripción, a consignar en este Encargo la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2,000,000.00)** en la cuenta que previamente me (nos) indiquen, y a entregar copia de dicha consignación en la sala de ventas. Esta suma hará parte del precio de compra, en caso que sea procedente continuar con la suscripción de la promesa de compraventa.
- i) Conozco y acepto que, si incumplimos los compromisos de pago pactados, en más de dos (2) pagos (cuotas), APIROS SAS Y/O al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR tendrá la facultad de desistir el negocio unilateralmente sin necesidad de requerimiento ni declaración o notificación alguna al oponente y con lugar al cobro de la sanción aplicable.
- j) Autorizo (amos) a Fiduciaria DAVIVIENDA S.A, si es el caso, a cancelar el encargo Fiduciario de Inversión y Destinación Específica de qué habla el literal h) por solicitud del Vendedor en los siguientes casos:
- Cuando no me sea asignada una unidad de vivienda (en los casos aplicables).
 - Cuando no presente carta de subsidio para cierre financiero dentro de los Dos (2) meses siguientes a la apertura del Encargo Fiduciario.
 - Cuando no presente carta de aprobación de crédito dentro de un mes siguiente a la apertura del Encargo Fiduciario.
 - Cuando no aporte las sumas de dinero requeridas para el pago de la cuota inicial que deben ser depositadas en el encargo fiduciario.
 - Cuando no acuda a suscribir la promesa de compraventa en la oportunidad que se me indique.
- k) Autorizo(amos), en caso de incumplimiento o del desistimiento de la presente inscripción al descuento de las siguientes sanciones sin necesidad de requerimiento alguno:
- l) **CASO EN EL QUE NO HE (MOS) ESCOGIDO EL INMUEBLE A ADQUIRIR:** El incumplimiento por mi (nuestra) parte de los compromisos en esta inscripción establecidos, al momento previo al que se haya asignado una vivienda por parte del VENDEDOR, acarrearé como sanción, la retención de la suma de **2,000,000.00** que fueron entregados para abrir el encargo fiduciario.
- m) **CASO EN QUE HE (HEMOS) ESCOGIDO EL INMUEBLE:** El incumplimiento por parte de los solicitantes en lo acordado de los compromisos en esta inscripción establecidos, acarrearé una sanción pecuniaria del 10% del valor total de las sumas de dinero que se comprometen a pagar, valor que corresponde al total del precio del inmueble citado en la parte inicial de este documento. Igualmente, quedará sin valor y efecto.
- n) También desistiré (emos) del presente proceso, en caso de que no me (nos) sea asignado el Subsidio de Vivienda, o no me (nos) sea aprobado el crédito de largo plazo mencionado anteriormente, cuando el vendedor se entere por cualquier medio de la no asignación del subsidio o la no aprobación del crédito, salvo que cubra tales sumas de dinero con recursos propios o haya gestionado ante otra entidad financiera autorizada por la compañía, la solicitud del crédito a más

- tardar dentro de los Treinta (30) días siguientes a la fecha de comunicación de la negación del crédito por parte de la entidad financiera y el vendedor.
- o. Igualmente, acepto (amos) que El Vendedor me (nos) desista del proceso, en caso que yo (nosotros) no entregue (mos) oportunamente los documentos mencionados en el literal g).
 - p. Una vez obtenido el Subsidio de Vivienda y otorgado el crédito de largo plazo mencionados anteriormente con las entidades autorizadas por la Compañía para el desarrollo de este proyecto o cubra (mos) las anteriores sumas con recursos propios, deberé (mos) firmar un contrato de promesa de compraventa con el Vendedor, sobre una de las unidades básicas del proyecto, asignada según la disponibilidad de viviendas que El Vendedor tenga en ese momento o por mí escogidas si esta oportunidad me fue otorgada en el proceso de negociación del inmueble.
 - q. Me (nos) comprometo (emos), con treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para el otorgamiento de la escritura pública correspondiente, disponer de los recursos necesarios para el pago de los gastos notariales del otorgamiento de la correspondiente escritura de Compraventa que serán cancelados por mi (nosotros) el día de la fecha de firma de la escritura pública de compraventa, directamente en la Notaría, en la parte que me (nos) corresponda(n), gastos que ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDAD CORRIENTE (\$1.300.000.00) aproximadamente y poner a disposición del Vendedor, en efectivo, los recursos necesarios para el pago de los impuestos de registro y anotación (Beneficencia) y los derechos de registro e que ascienden a la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.150.000.00) aproximadamente y a cancelar la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$430.000.00), para cubrir los gastos administrativos que se generarán durante el desarrollo de la negociación para darle celeridad al trámite, desde el momento de su inicio hasta la entrega final del inmueble. Manifiesto (amos) aceptar que dichos gastos podrán ser modificados por las entidades respectivas. Que acepto (amos) que sin esta paz y salvo, no podré (mos) suscribir la escritura pública correspondiente.
 - r. Acepto (aceptamos) que la entrega de las zonas comunes se hará de conformidad del Artículo 24 de la Ley 675 de 2001: "... se entregarán a la persona o personas designadas por la asamblea general o en su defecto al administrador definitivo, a más tardar cuando se haya terminado la construcción y enajenación de un número de bienes privados que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los coeficientes de copropiedad. La entrega deberá incluir los documentos garantía de los ascensores, bombas y demás equipos, expedidas por sus proveedores, así como los planos correspondientes a las redes eléctricas, hidrosanitarias y, en general, de los servicios públicos domiciliarios..."
 - s. Yo (nosotros) entiendo (entendemos) y acepto (aceptamos) que quedaré(quedaremos) especialmente obligado(s) a aportar, para cubrir mi parte en los gastos de administración, la suma que la Administración Provisional fije para el efecto, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, a partir de la entrega material del inmueble, cuyo valor aproximado es de SETENTA MIL PESOS MONEDAD CORRIENTE (\$70.000.00).
 - t. Sé (sabemos) que la ejecución de este proyecto está sujeta a la obtención de los permisos necesarios, así como la factibilidad económica y a la conformación del número mínimo de compradores que hagan financieramente viable este proyecto. También, sé (sabemos) que en caso de ejecutarse el proyecto, la entrega de las unidades básicas se realizará aproximadamente en el segundo semestre del año 2017.
 - u. Expresamente autorizo (amos) a El Vendedor que obtenga de los Bancos de Datos, las informaciones y referencias relativas a mi persona, mis nombres, apellidos y documentos de identidad, a mi comportamiento y crédito comercial, hábitos de pago, manejo de mi (s) cuenta (s) bancaria (s), de ahorros, así mismo autorizo reportar el incumplimiento de mis obligaciones si es el caso y en general, a solicitar, recibir y a transmitir toda información que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones pecuniarias.
 - v. Acepto (amos) que la recepción de la presente inscripción por parte de El Vendedor, o de la radicación de los documentos necesarios para tramitar el Subsidio de Vivienda y/o del crédito de largo plazo mencionados anteriormente, no implica oferta comercial o de venta del proyecto urbanístico, ni opción de compra, por lo tanto, ninguno de estos obliga al Vendedor a vender unidades básicas, el Vendedor solo contraerá obligaciones mediante la suscripción del contrato de promesa de compraventa, en caso de que a ello haya lugar.
 - w. Acepto (amos) y reconozco (cemos) que en los casos aplicables, la asignación de una unidad de vivienda es potestad exclusiva del Vendedor, por lo tanto la firma de ésta inscripción, las gestiones o gastos que llegue a realizar, o la entrega de documentos a éste, no obligan ni comprometen al Vendedor a adjudicar, prometer, vender y entregar una unidad de vivienda o suscribir documento alguno que legalice o materialice a mi favor un derecho sobre una unidad de vivienda.
 - x. Que entiendo (hemos) que esta inscripción es intransferible e inmodificable en todas sus partes y que los aspectos contenidos en ésta, solo benefician a quien (es) la suscribimos en calidad de miembros del hogar postulante al Subsidio Familiar de Vivienda, si es el caso.

- y. Me (nos) comprometo (emos) a informar al vendedor, a la Caja de Compensación y a la Entidad Financiera de manera inmediata, cualquier cambio de dirección de residencia y número telefónico y, cualquier situación que afecte mi (nuestra) situación económica, y estado civil y que pudiera afectar el presente trámite indicando mis datos personales (nombre y cédula), a través del correo electrónico apirosencontacto@apiros.com.co.
- z. Conozco (emos) que para efectos de la presente inscripción, el desarrollo, diseño, construcción, comercialización y gerencia del proyecto denominado Uni_Nombre, será única y exclusivamente responsabilidad del FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR APIROS S.A.S, sin participación, ni responsabilidad alguna de la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ni del patrimonio autónomo denominado PATRIMONIO AUTONOMO LAS HUERTAS - FIDUBOGOTA.

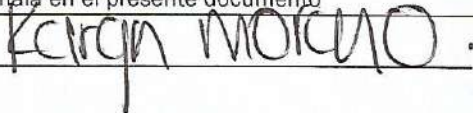
Adicionalmente nos comprometemos a los siguientes puntos: a) Mantener el nivel de endeudamiento y comportamiento normal en centrales de riesgo determinantes para la celebración de este negocio, de tal forma que no se ponga en riesgo su cumplimiento. b) Comunicar a APIROS SAS Y/O al FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del Patrimonio Autónomo que se constituya sobre el proyecto, cualquier cambio en el lugar de recibo de las notificaciones por medio correo electrónico o correo certificado de manera inmediata a la ocurrencia del hecho. Así mismo, en lo que respecta a la obligación prevista en el literal b) del presente literal, la simple comprobación de un aumento considerable en el nivel de endeudamiento y/o el cambio en el comportamiento normal en Centrales de Riesgo de tal forma que ponga en duda el cumplimiento del negocio, será suficiente para que se verifique el incumplimiento sin necesidad de requerimiento ni declaración o notificación alguna. c) Acepto que para el momento de la firma del contrato de promesa de compraventa debo (emos) tener la carta de asignación del Subsidio de Vivienda de Interés Social vigente de la respectiva entidad que otorgue el subsidio. En tal virtud, declaro (amos) que entiendo (emos) y, en consecuencia, asumo (imos) la responsabilidad por el trámite del Subsidio ante la entidad respectiva, por la realización oportuna de cualquier gestión que me sea requerida por la entidad para obtener la prórroga o ampliación del Subsidio si fuere necesaria, y, por la inversión del mismo dentro del plazo de vigencia otorgado para su utilización y el(los) documento(s) que sirva(n) de aprobación del crédito con las entidades autorizadas por la compañía o la carta definitiva de aprobación del crédito. d) Los requisitos y gastos (pagaré) exigidos por la Entidad Financiera para radicación y/o aprobación del crédito en caso de que los abajo firmantes soliciten financiación, deberán estar completos y vigentes para ser radicados ante la Entidad Financiera en el momento de ser entregados. En caso de solicitar crédito con otra entidad diferente a las autorizadas por la compañía y aceptada por APIROS SAS, los abajo firmantes asumirán los costos adicionales que esto cause por demoras, pólizas, papelería, desembolsos, etc. Adicionalmente, se comprometen a gestionar el estudio de títulos para lo cual solicitarán oportunamente a Apiros, los documentos exigidos por la entidad necesarios para tal fin. La entrega material del inmueble la hará APIROS S.A.S. dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma de la escritura pública y siempre y cuando se efectúe el pago total a satisfacción, del saldo de los dineros que deberán ser girados por dicha entidad. Para el momento de la firma del contrato de promesa de compraventa deberá tener el(los) documento(s) que sirva(n) de pre-aprobación de la solicitud del crédito o la carta definitiva de aprobación del mismo, carta que debe ser presentada al mes siguiente de la firma del presente documento. Las cesantías que aquí se declaran son por montos reales y están bajo la responsabilidad de los abajo firmantes el trámite del desembolso para ser giradas a APIROS SAS Y/O a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del Patrimonio Autónomo que se constituya sobre el proyecto, en la Entidad Bancaria que definen estos, la cual será notificada mediante comunicación escrita.

- aa. En caso de incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí establecidos, APIROS SAS Y/O a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR podrá desistir el negocio sin necesidad de requerimiento alguno. El saldo a mi (nuestro) favor será restituido previa realización de los descuentos correspondientes a los impuestos, gastos y costos generados y de los que deben efectuarse en virtud de la ley. Igualmente liberará a APIROS SAS Y/O a EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del Patrimonio Autónomo que se constituya sobre el Proyecto, del compromiso de mantener el inmueble fuera del mercado en caso que mi negociación me haya permitido escogerlo, hecho con el cual APIROS podrá disponer de él y ofrecerlo a cualquier título a las personas interesadas, a partir de la fecha en que se envíe la comunicación del desistimiento.
- bb. Yo (nosotros) entiendo (entendemos) y acepto (aceptamos) que la FIDUCIARIA BOGOTA S.A. realizará el registro contable de la totalidad de los hechos económicos que se presenten en desarrollo del proyecto, especialmente los relativos a sus ingresos y costos de conformidad con las instrucciones que para el efecto impartan APIROS SAS Y/O EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR del Patrimonio Autónomo que se constituya sobre el Proyecto, sin que ello implique que FIDUCIARIA BOGOTA S.A. realice actividades de vigilancia y control sobre las condiciones técnicas y/o financieras del Proyecto. Así mismo, entiendo (entendemos) y acepto (aceptamos) que ni LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., ni el FIDEICOMISO LAS HUERTAS-FIDUBOGOTA, son constructor, ni interventor, ni garante del proyecto de construcción citado al inicio del presente documento, en consecuencia, no asumirá responsabilidad alguna, entre otros, por aspectos tales como la tradición de los inmuebles, terminación de la construcción, punto de equilibrio, presupuesto, especificaciones de la obra, programación, desarrollo y cronograma de ejecución de la misma, calidad o precio de los inmuebles, entrega de áreas comunes, saneamiento y, en general, por cualquiera otra obligación distinta de la relativa a la suscripción de los contratos de compraventa en la mencionada calidad de vocera del patrimonio autónomo.



- cc. Durante la construcción y antes de la entrega de la vivienda, por motivos de seguridad los solicitantes no tendrán acceso a la vivienda.
- dd. Yo (nosotros) conozco (emos), entiendo (entendemos) y acepto (aceptamos) de manera voluntaria e inequívoca, que APIROS S.A.S. en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, y siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, por considerarlo una causal objetiva, podrá terminar de manera unilateral, sin requerimiento judicial, la presente inscripción cuando durante el proceso de vinculación APIROS S.A.S., La Fiduciaria, La Entidad Bancaria o cualquier participante en este proceso de adquisición, verifique que su nombre haya sido incluido en la lista OFAC (Office of Foreign Control), comúnmente llamada lista Clinton, o en cualquier otra de igual o similar naturaleza, de carácter nacional o internacional, o cuando haya sido incluido en alguna lista como la lista ONU, lista de la contraloría, lista de la procuraduría, entre otras de carácter restrictivo, en las que se publiquen los datos de las personas condenadas o vinculadas por las autoridades nacionales o internacionales, de manera directa o indirecta, o relación con actividades ilícitas, tales como narcotráfico, terrorismo, lavado de activos, tráfico de estupefacientes, secuestro extorsivo y/o trata de personas, entre otras.

Este es el momento de aclarar cualquier tipo de duda en cuanto al proceso de compra. Con el fin de agilizar su negociación y así evitar contratiempos. Su asesor comercial está dispuesto a colaborar en todo "PREGUNTE"

Fecha Firma de Promesa de Compraventa:	El plazo para dar cumplimiento a la firma del contrato de promesa de compraventa será, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la fecha en la cual APIROS S.A.S. comunique, por medio de correo electrónico, correo certificado, llamada telefónica o cualquier otro medio, enviado a la dirección que para efectos de notificación se señala en el presente documento
VºBº ASESOR SALA DE VENTAS VºBº JEFE SALA DE VENTAS VºBº ASESOR DE NEGOCIOS	 _____ _____ _____

Recibiré (emos) comunicaciones y notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en la siguiente dirección **TRANSVERSAL 4 B # 4-65 BOSQUEZ DE ZAPAN 1** y teléfono **3133297268** obligándome (nos) a notificar por escrito a APIROS S.A.S., todo cambio que se produzca en los mismos.

En constancia, suscribimos este documento, en Soacha, a los _____ () días de _____ de 20____, en dos (2) ejemplares de igual valor y tenor literal.

Atentamente,

MORALES FERIA WILMAR RODOLFO
C.C. N° 1024559217 DE BOGOTA D.C.

C.C. N° DE

Elaborado Por: Karyn Jinedt Moreno Cardozo
Fecha de Elaboración: 23/02/2017

LA - Sesión AS/400 - [24 x 80] Archivo Edición Vista Comunicación Acciones Ventana Ayuda

CGANTOLI BANCO DAVIVIENDA 20/03/17
 EC0252 RESUMEN DE EVALUACION 11:01:02
 CREDITO HIPOTECARIO
 No Solicitud Scoring 7117360 No Solicitud Crédito 9504091
 Usuario Proceso Scoring CONSMAS Usuario que Ratifica CSANZOLA
 Fecha Cierre de Scoring 2017/03/03
 SEGM SIN SEGMENTO SUBSEG SIN SUBSEGMENT ASES. 0000000000000

DATOS DEL CREDITO

Número del Crédito	5700407700029969	Número de Solicitantes	1
Tipo del Desembolso	1 DIRECTO	Valor Solicitado	35.000.000
Clasificación Inmueb.	10 VIVIENDA	Valor Calculado	36.495.705
Plazo del Crédito	360	Valor Aprobado	35.000.000

DATOS DE LOS SOLICITANTES

1er Solicitante
 Nombre Solicitante WILMAR RODOLFO MORALES FERIA
 Identificación 1.024.559.217
 Naturaleza Jurídica N NATURAL Actividad Económica E EMPLEADO

2do Solicitante
 Nombre Solicitante
 Identificación
 Naturaleza Jurídica Actividad Económica

F3=Salir PgDn=Avanzar

M a A 01/001

El nombre de dispositivo no es válido o está en siendo utilizado en el servidor Telnet

Inicio [Icons] 11:00 20/03/2017



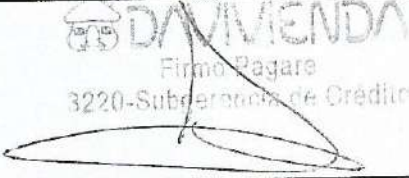





DAVIVIENDA

CONSTANCIA FIRMA DE PAGARES

SOLICITUD	9504091	ASESOR	
-----------	---------	--------	--

TITULAR	CEDULA	NOMBRE	FECHA
1	1024559217	Wilmae Rosolfo Gualtes f.	29 MAR. 2017
2			
3			
4			

PAGARES (MODALIDAD UNIFICADO)	SEGUROS
 <p>  DAVIVIENDA Firma Pagare 3220-Subgerencia de Crédito </p>	 <p>  DAVIVIENDA Firma Seguro 3220-SUBGERENCIA DE CRÉDITO </p>


ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA PUBLICA

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE. INDISPENSABLE PARA FIRMAR PROMESA DE COMPRAVENTA Y ESCRITURA
 Clientes de Leasing Habitacional no deben autenticar las cartas de instrucciones y éstas se encuentran en custodia de Davivienda.


DAVIVIENDA
COBERTURA

Decreto 1190 5 junio 2012 - FRECH Contracíclico 2013 Decreto
0701 del 12 de Abril de 2013 - FRECH II es la 2295 de 2014.

SOLICITUD	9504091
ATENDIO	DOLLY USME
APLICA	CLIENTE FIRMO FORMATOS
 3220-SUBSECRETARÍA DE CREDITO Nota: Pendiente Validación Fonvivienda y Cifin	
NO APLICA	CLIENTE RADICO CARTA DE RENUNCIA
<div style="border: 1px solid black; height: 80px; width: 100%;"></div>	

ESTE DOCUMENTO ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE
PRESENTARLO EN LA CONSTRUCTORA



Apiros SAS
EXTRACTO DE CLIENTE
07605 El Triunfo IV BL 3
Fecha Corte: 11/07/2017

Página 1
11/07/2017
12:54:54 p. m.

COMPRADORES	DOCUMENTO No.	TELÉFONO	DIRECCIÓN
MORALES FERIA WILMAR RODOLFO	1024559217	8212898	TRANSVERSAL 4 B # 4-65 BOSQUEZ DE ZAPAN 1
ENTIDAD DE CRÉDITO	Banco Davivienda S.A.	ENTIDAD DE CESANTÍAS	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR
ENTIDAD DE SUBSIDIO	Caja de Compensación Familiar COMPENSAR	ENTIDAD FIDUCIARIA	
ENTIDAD DE AHORRO	Sin Asignar	UTP	000007195

VENTA Inmueble: APT - 22-401 \$ 67,200,000.00
Tipo:
Area: 0 Mts²
Valor \$67,200,000

RESUMEN DE VENTA

FORMA DE PAGO	PACTADO	PAGADO	SALDO
Cuota Inicial	10,068,490	7,362,500	2,705,990
Credito	35,000,000	0	35,000,000
Subsidio	22,131,510	0	22,131,510
Escrituración	1,711,400	0	1,711,400
GRAN TOTAL	68,911,400	7,362,500	61,548,900

ACUERDOS DE PAGO

CONCEPTO	FECHA	PACTADO	PAGADO	SALDO	MORA	
					SALDO	DIAS
Separación 1	23/02/2017	2,000,000	2,000,000	0	0	0
Cuota 1	10/03/2017	300,000	300,000	0	0	0
Cuota 2	10/04/2017	300,000	300,000	0	0	0
Cuota 3	29/04/2017	300,000	300,000	0	0	0
Cuota 4	29/04/2017	750,000	750,000	0	0	0
Cuota 5	29/04/2017	300,000	300,000	0	0	0
Cuota 6	29/04/2017	300,000	300,000	0	0	0
Cuota 7	29/04/2017	300,000	300,000	0	0	0
Cuota 8	10/05/2017	300,000	300,000	0	0	0
Cuota 9	10/05/2017	200,000	200,000	0	0	0
Cuota 10	10/06/2017	450,000	450,000	0	0	0
Cesantías 1	30/06/2017	942,000	0	942,000	942,000	11
Cuota 11	10/07/2017	913,245	913,245	0	0	0
Cuota 12	10/08/2017	450,000	450,000	0	0	0
Cuota 13	10/09/2017	450,000	450,000	0	0	0
Cuota 14	10/10/2017	450,000	49,255	400,745	0	0
Cuota 15	10/11/2017	450,000	0	450,000	0	0
Cuota 16	10/12/2017	913,245	0	913,245	0	0
C:Credito 1	31/03/2018	35,000,000	0	35,000,000	0	0
Subsidio 1	30/04/2018	22,131,510	0	22,131,510	0	0
TOTALES		67,200,000	7,362,500	59,837,500	942,000	
GRAN TOTAL		68,911,400	7,362,500	61,548,900	942,000	

RELACIÓN DE PAGOS

PAGO				DESCUENTO	INTERESES	NETO
RECIBO	CUOTA	FECHA	VALOR			
IF - 34166	Separación	20/02/2017	2,000,000			2,000,000
IF - 35380	Cuota 1	10/03/2017	300,000			300,000
RC - 192191	Cuota 2	08/04/2017	300,000			300,000
RC - 193347	Cuota 3	26/04/2017	300,000			300,000
RC - 193347	Cuota 4	26/04/2017	750,000			750,000
RC - 193347	Cuota 5	26/04/2017	300,000			300,000
RC - 193347	Cuota 6	26/04/2017	300,000			300,000
RC - 193347	Cuota 7	26/04/2017	300,000			300,000
RC - 193347	Cuota 8	26/04/2017	50,000			50,000
RC - 194377	Cuota 8	09/05/2017	250,000			250,000
RC - 194377	Cuota 9	09/05/2017	200,000			200,000
RC - 196414	Cuota 10	09/06/2017	450,000			450,000
RC - 196415	Cuota 11	09/06/2017	913,245			913,245
RC - 196415	Cuota 12	09/06/2017	34,755			34,755
RC - 197728	Cuota 12	04/07/2017	415,245			415,245
RC - 197728	Cuota 13	04/07/2017	450,000			450,000
RC - 197728	Cuota 14	04/07/2017	49,255			49,255
TOTALES			7,362,500			7,362,500

Nota: Los pagos aquí registrados se tienen como recibidos a entera satisfacción de Apiros S.A.S., sin embargo en el evento en que surjan Inconsistencias en los valores se dará aviso por escrito para subsanar las mismas. Los pagos realizados por usted que no se reflejan en este informe se encuentran depositados en el encargo fiduciario individual, razón por la cual la Jefatura de Cartera teniendo conocimiento de lo anterior autoriza la firma de la Promesa de Compraventa.

Jefe de Cartera

ALCANCE A LA INSCRIPCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

PROYECTO EL TRIUNFO IV

TORRE: 22 APTO: 401

Yo, (nosotros) **MORALES FERIA WILMAR RODOLFO** y mayor(es) de edad, identificad(os)(as) con las cédula(s) de ciudadanía números **1024559217** y expedida(s) en **BOGOTA D.C.** y , respectivamente, quien(es) en calidad de SOLICITANTE para la adquisición de la unidad de vivienda N° **401** Torre **22** que hace parte del proyecto denominado **EL TRIUNFO IV**, doy (damos) alcance a la misma, en los siguiente términos, previas las siguientes consideraciones:

- El día **23 Febrero DOS MIL DIECISIETE 2017** suscribí (mos) el documento de Inscripción para la Adquisición de una Vivienda de Interés Social.
- El día veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017) solicité (amos) la modificación del cronograma de pagos estipulado en el documento de inscripción citado.

En virtud de lo anteriormente expuesto me (nos) permito (mos) solicitar con sustento en lo anterior, la modificación del cronograma de pagos como se indica en la hoja numero dos (2) anexa, que hace parte de este documento.

Manifiesto (amos) que la continuación de las instrucciones y declaraciones que por este documento no se modifican el documento de Inscripción para la Adquisición de una Vivienda de Interés Social, se mantienen vigentes en todo su contenido salvo en aquello que contraríe la modificación realizada en este documento.

Motivo de la Reprogramación:

TIPOLOGIA	
<input type="checkbox"/>	Aumento en Vlr
<input type="checkbox"/>	Disminución en Vlr
<input type="checkbox"/>	Cambio en fechas
<input type="checkbox"/>	Inclusión de Recurso*

FUENTE					
<input type="checkbox"/>	Crédito	<input type="checkbox"/>	Subsidio	<input type="checkbox"/>	Cuotas # _____
<input type="checkbox"/>	Ahorro Programado # _____	<input type="checkbox"/>	Cesantias # _____		

*Se refiere a la adición de ahorros programados y/o cesantías.

Observación _____

UTP: 0000007195

Valor de la Vivienda	\$ 67.200.000
----------------------	---------------

	ENTIDAD	VALOR	FECHA
Total Ahorro Programado 1		\$ 0,00	
Total Ahorro Programado 2		\$ 0,00	
Total Ahorro Programado 3		\$ 0,00	
Total Valor Cesantías 1	porvenir	\$ 942.000,00	
Total Valor Cesantías 2		\$ 0,00	
Total Valor Cesantías 3		\$ 0,00	
Total Valor Cesantías 4		\$ 0,00	
Total Valor Cesantías 5		\$ 0,00	
Total Valor Cesantías 6		\$ 0,00	
Total Valor Subsidio 1	compensar	\$ 22.131.510,00	
Total Valor Subsidio 2		\$ 0,00	
Total Valor Crédito	davivienda	\$ 35.000.000,00	
Pagado a la Fecha		\$ 4.600.000,00	
TOTAL		\$ 62.673.510,00	

Cuotas	Fecha	Valor	Cuotas	Fecha	Valor
Cuota No. 1	10/05/2017	\$ 450.000	Cuota No. 11		\$ 0
Cuota No. 2	10/06/2017	\$ 450.000	Cuota No. 12		\$ 0
Cuota No. 3	10/07/2017	\$ 913.245	Cuota No. 13		\$ 0
Cuota No. 4	10/08/2017	\$ 450.000	Cuota No. 14		\$ 0
Cuota No. 5	10/09/2017	\$ 450.000	Cuota No. 15		\$ 0
Cuota No. 6	10/10/2017	\$ 450.000	Cuota No. 16		\$ 0
Cuota No. 7	10/11/2017	\$ 450.000	Cuota No. 17		\$ 0
Cuota No. 8	10/12/2017	\$ 913.245	Cuota No. 18		\$ 0
Cuota No. 9		\$ 0	Cuota No. 19		\$ 0
Cuota No. 10		\$ 0	Cuota No. 20		\$ 0

TOTAL	\$ 4.526.490,00
--------------	------------------------

En constancia de las instrucciones dadas mediante el presente documento se suscribe en la ciudad de soacha a los veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017)

EL (LOS) SOLICITANTE (S)

C. C

C.C

C.C

C.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decretos 1557 y 2282 de 1989)



Declaración Número 0102 de 2016

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 7 de Enero de 2016, ante mí, **RICARDO CORREA CUBILLOS**, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **GUERRA RODRIGUEZ LIZ YISETH**, identificado(a) con C.C. Número **1024548506**, de estado civil **Soltero(a)**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto 1557 de 1989, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Art. 228 del Código de Procedimiento Civil, Numeral 1: Me llamo **GUERRA RODRIGUEZ LIZ YISETH**, Ya identificado, de 21 años de edad, domiciliado(a) en la **CALLE 5 B NO 5 - 40 BARRIO LA FRAGUA SOACHA TEL 3123404424**, de ocupación: **empleado(a)**.

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, DECLARO QUE ACTUALMENTE NO CONVIVO CON EL SEÑOR WILMAR RODOLFO MORALES FERIA, IDENTIFICADO CON C.C. 1024559217 DE BOGOTÁ, CON QUIEN CONVIVÍ EN UNIÓN MARITAL DE HECHO BAJO EL MISMO TECHO HASTA HACE UN (1) AÑO, QUE DE ESTA UNIÓN QUEDO UN (1) HIJO DE NOMBRE: MARTIN SAMUEL MORALES GUERRA DE 1 AÑO Y 9 MESES DE EDAD QUIEN ACTUALMENTE CONVIVE CONMIGO BAJO EL MISMO TECHO, DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE LOS DOS EN SU TOTALIDAD, POR LO QUE HAGO ESTA DECLARACIÓN PARA QUE EL SEÑOR WILMAR RODOLFO MORALES FERIA ME DESAFILIE COMO SU BENEFICIARIA ANTE LA EPS Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, DADO QUE YA NO PERTENEZCO A SU NÚCLEO FAMILIAR, DE IGUAL MANERA MANIFIESTO QUE A LA FECHA NO HE PRESENTADO NINGUNA DEMANDA DE ALIMENTOS EN CONTRA DEL SEÑOR WILMAR RODOLFO MORALES FERIA.**

CUARTO: Los declarantes manifiestan que han leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente han declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tienen *ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar*. No siendo otro el objeto de la presente diligencia.-----

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al (la) (los) declarante (s) que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante."-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **CON EL FIN DE PRESENTAR COMO REQUISITO.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 0102 Fecha: **07 - 1 - 2016**

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho



LIZ YISETH GUERRA R.
GUERRA RODRIGUEZ LIZ YISETH
C.C. 1024548506



RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo del Circuito de Soacha



SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez hecha la declaración, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales \$ 12.528.00 TOTAL 12.528.00

Elab. MARCELA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA - CUNDINAMARCA
ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SOACHA CUNDINAMARCA
Diligencia de Autenticación

- COPIA DE ORIGINAL -

El Notario Segundo del Circuito de Soacha Cundinamarca certifica que por el presente se ha presentado a su despacho una copia que se ha tenido a la vista.

Soacha: **04 MAY 2021**

RICARDO CORREA CUBILLOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA - CUNDINAMARCA
ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA
ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
(Decretos 1557 y 2282 de 1989)
Declaración Número 1281 de 2017



En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 20 de Febrero de 2017, ante mi, RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha, Departamento de Cundinamarca, se presentaron los(as) Señor(a)(s): GUERRA RODRIGUEZ LIZ YISETH, identificado(a) con C.C. Número 1024548506, de estado civil Soltero(a),

MORALES FERIA WILMAR RODOLFO, identificado(a) con C.C. Número 1024559217, de estado civil Soltero(a), a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 299 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1º del Decreto 1557 de 1989, con destino a servir como prueba sumaria.——

PRIMERO - Art. 228 del Código de Procedimiento Civil, Numeral 1: Nos llamamos: GUERRA RODRIGUEZ LIZ YISETH, ya identificado(a), de 23 años de edad, domiciliado(a) en la CALLE 6 N 6-50 LA FRAGUA SOACHA TEL. 9018104, de ocupación: ASESORA COMERCIAL

MORALES FERIA WILMAR RODOLFO, ya identificado(a), de 22 años de edad, domiciliado(a) en la TRV 4 B N 4-65 QUINTAS DE LA LAGUNA SOACHA TEL. 3133297268, de ocupación: ANALISTA FISICO QUIMICO.

SEGUNDO - Este testimonio lo hacemos de manera rogada, esto es, a petición nuestra y bajo nuestra entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.——

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaramos: SOMOS TITULARES DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFESTAMOS QUE NO CONVIVIMOS EN UNIÓN MARITAL DE HECHO, BAJO EL MISMO TECHO DESDE HACE DOS (2) AÑOS, QUE DE NUESTRA UNIÓN EXISTE UN HIJO DE NOMBRE MARTIN SAMUEL MORALES GUERRA DE DOS (2) AÑOS Y ONCE MESES DE EDAD, IDENTIFICADO CON NUIP 1023403122 DE BOGOTÁ D.C., QUIEN ACTUALMENTE CONVIVE BAJO EL MISMO TECHO CON EL SEÑOR MORALES FERIA WILMAR RODOLFO Y DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE LOS INGRESOS DE LOS DOS EN SU TOTALIDAD. HACEMOS ESTA DECLARACIÓN PARA DESAFILIAR A LA SEÑORA GUERRA RODRIGUEZ LIZ YISETH COMO MI BENEFICIARIA, ANTE LA EPS Y CAJA DE COMPENSACIÓN, DADO QUE YA NO PERTENECE A MI NÚCLEO FAMILIAR, TAMBIÉN MANIFESTAMOS QUE ESTAMOS A PAZ Y SALVO POR TODO CONCEPTO POR ESTA RAZÓN NO HAY DEMANDAS DE ALIMENTO POR NINGUNA DE LAS PARTES.

CUARTO: Los declarantes manifiestan que han leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente han declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tienen ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. ——

QUINTO: El NOTARIO ha advertido a los declarantes que la presente declaración se receptiona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12 de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." ——

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: COMPENSAR.

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL. Número 1281 Fecha: 20 de Febrero de 2017

Compareciente(s),

Liz Yiseth Guerra
 GUERRA RODRIGUEZ LIZ YISETH
 C.C. 1024548506



[Handwritten signature]

MORALES FERIA WILMAR RODOLFO
C.C. 1024559217



RICARDO CORREA CUBILLOS
Notario Segundo (2°) del Circulo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
Derechos Notariales \$12.200.00 IVA \$2.318.00 TOTAL \$14.518.00

Elab. Liliana





Usted se encuentra en el portal
Personas

27/10/2022 04:28:51
 IP: 190.60.254.220

Cerrar Sesión

Bienvenido, Wilmar Morales

Actualización de Datos

**Consultas y
 Transacciones**

Perfil de Seguridad

Su Consultor

Móvil:
 Fijo:

Último Acceso: 26/10/2022 10:45:15 AM

Fecha de Inicio 01/01/2014

(dd/mm/aaaa)

Fecha final 31/12/2019

(dd/mm/aaaa)

Últimos retiros Seleccione

Consultar

Tenga en cuenta:

El campo Oficina de Retiro, indica donde solicitó reclamar el cheque de cesantías o la oficina donde debe entregar sus documentos soportes para el pago del retiro.

N° Solicitud	Fecha	Motivo de Retiro	Forma de Pago	Número de Cuenta	Nombre Beneficiario	Valor	Estado	Oficina de Retiro
40308011	04-26-2017	Terminación Contrato	Efectivo		Wilmar Rodolfo Morales Feria	\$651,932.45	Pagado	Porciuncula
43058331	02-20-2017	Terminación Contrato	Efectivo		Wilmar Rodolfo Morales Feria	\$927,768.90	Pagado	C.C Mercurio
43454597	03-31-2017	Vivienda	Abono En Cuenta	115047623	Wilmar Rodolfo Morales Feria	\$301,721.85	Pagado	
47165809	07-10-2019	Vivienda	Efectivo		Wilmar Rodolfo Morales Feria	\$1,778,000.00	Pagado	C.C Mercurio
44668097	03-02-2018	Vivienda	Cheque		Liz Yiseth Guerra Rodriguez	\$816,000.00	Pagado	Soacha
1								

Te recomendamos usar los siguientes navegadores para que tu experiencia con este servicio sea óptima:



Edge



50+



55+



10+

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



DAVIVIENDA

PARA MIS TRANSACCIONES EN CAJA



(92)00102785535132

Fecha DD / MM / AAAA

TRANSACCIONES A REALIZAR

DEPÓSITO

Ahorros Corriente
CDT DaviPlata

APORTE

Fondo*

ABONO DE PRODUCTOS

Tarjeta de Crédito
Créditos

ABONOS EXTRAORDINARIOS A CRÉDITOS

Adelanto cuotas Disminución cuotas Disminución plazo

No. PRODUCTO

0602 0023 0036 5580

PARA RETIRO EN CHEQUE DE GERENCIA

Nombre del Beneficiario:

NOMBRE DEL TITULAR DEL PRODUCTO DESTINO

Wilma Morales

	Pesos <input checked="" type="checkbox"/>	Dólares <input type="checkbox"/>	Euros <input type="checkbox"/>
Valor Efectivo	\$	2'000.000	
Valor Cheques**	\$	—	
VALOR TOTAL	\$	2'000.000	

**Diligenciar información de cheques al respaldo

FIRMA de quien realiza la transacción

[Handwritten Signature]

Tipo de documento de identidad: cedula



DAVIVIENDA CORREDORES S.A. ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO.



FORMATO TRANSACCIONAL

No. 23264190

TIPO DE TRANSACCIÓN CONSIGNACIÓN CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO

NÚMERO PRODUCTO CÓDIGO CONVENIO 45180 NOMBRE TITULAR Hogares Soacha CIUDAD Soacha TELÉFONO 812893

PARA DEPÓSITOS Y RECAUDOS

NOMBRE DEPOSITANTE / PAGADOR RECAUDOS **HOOG CO DAYO** REFERENCIA **CC 41.695.661**

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
1		4	
2		5	
3		6	

DETALLE DE LOS CHEQUES

CIUDAD	CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CANTIDAD CHEQUES	TOTAL CHEQUES \$	6
NEGOCIADA <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (Aplica para remesas)	TOTAL EFECTIVO \$	450.000
	TOTAL \$	1150.000

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO
 PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL
 ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES* Aplica sólo para Crédito Constructor.
 ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

FORMA DE PAGO EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. BANCO

DEBITO A CUENTA CTA CORRIENTE CTA AHORROS
 NÚMERO DE CUENTA

CONCEPTO PARA SALDO EN USD	USD	CONCEPTO EN PESOS	PESOS
DÉBITO A CTA	\$	DEBITO A CTA	\$
EFECTIVO	\$	EFECTIVO	\$
CHEQUE	\$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	\$	TOTAL ABONO	\$

FIRMA C.C./NIT

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica sólo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON I.M.L.
 CONSECUTIVO VALOR ABONO (USD) TASA DE CAMBIO

Los cheques incluidos en esta consignación son recibidos sujetos a verificación posterior por el total indicado en la misma. El Banco sólo empara el efectivo y los datos indicados en el original de la consignación. Si hubiere errores o faltantes, el Banco hará los ajustes necesarios en la cuenta del cliente. Sobre el valor de la consignación hecha en cheque no puede girarse hasta cuando dichos cheques sean convenientes. Elabore este formato a máquina de escribir o letra impresa. **Ccadena s.a. XI/2014 8003222-52**

- CLIENTE -

RECAUDO Fecha: 08-08-2017 12:41:58 (45180)
 Valor Total: \$ 450.000,00 pesos
 Forma de Pago Efectivo \$ 450.000,00
 Número de Cuenta: 000007605000000040022401

AREA PARA IMPRESION



08/08/2017 12:41:58 RDMCT 6.01

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA REVAL MERCURIO CENTRO COMERCIAL MERCURIO

C.U.N.I.C.O: 3007020718 TER: 02222141
 RECIBO: 017293 RRN: 017562
 APRO: 095187

RECAUDO
 CONVENIO: 45180
 HOGARES SOACHA
 REF: 000007605000000040022401

VALOR \$ 450.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 10-10-2017 11:49 Costo: \$ 00

Conv: 45180 - HOGARES SOACHA

No. 143570870

Suc: 221 - SOACHA

Ciud: SOACHA

Caj: 003 Sec: 894

Valor Tot: \$ 450,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 450,000.00

Pagador: 41695661

Ref: 00000760500000010022401

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/20



BANCOLOMBIA

REGISTRO DE OPERACIÓN

RECAUDO Fecha: 07-12-2017 09:14 Costo: 0.00

Conv: 45180 - HOGARES SOACHA

No. 163859580

Suc: 221 - SOACHA

Ciud: SOACHA

Caj: 003 Sec: 150

Valor Tot: \$ 914,000.00xxxx

Forma de Pago Efec: \$ 914,000.00

Pagador: 41695661

Ref: 00000760500000010022401

La información contenida en el presente documento
corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536V4

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_SOACHA 12/28/17 13:46 1832 5221

TIPO OPERACION PAGO
CONVENIO 000000000045180
NOMBRE HOGARES SOACHA
REFERENCIA 000007605000000010022401
VLR BILLETES \$ 1,710,000.00
VLR PAGO \$ 1,704,000.00
VLR DEVOLUCION \$ 6,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

El Triunfo IV

HogaresSoacha

HogaresSoacha

Banco Davivienda COMPENSAR

ACTA DE ENTREGA

El Triunfo IV

HogaresSoacha

PROPIETARIO (S):**MORALES FERIA WILMAR RODOLFO CC . 1024559217****ETAPA 03 - EL TRIUNFO IV - LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH****Torre 22 Apartamento 401****CALLE UNO (1) NÚMERO DIECINUEVE B - NOVENTA Y CUATRO (19B - 94) DEL
MUNICIPIO DE SOACHA****CREDITO: Banco Davivienda S.A.****SUBSIDIO: Caja de Compensación Familiar COMPENSAR**

UTP: 0000007195

El Triunfo IV

HogaresSoacha

HogaresSoacha

aptech | INGENIERIA

ACTA DE ENTREGA

A los ONCE (11) días del mes de ABRIL, de dos mil Dieciocho (2018) en el proyecto ETAPA 03 – EL TRIUNFO IV - LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH., ante el funcionario de Apiros S.A.S. Se presentó (aron) el(la)(los)(las) Señor(a)(es)(as) **MORALES FERIA WILMAR RODOLFO** identificado(a)(s)(as) como aparece al pie de su(s) firma(s) en su calidad de COMPRADOR(a)(es)(as) y propietario(a)(s)(as) del apartamento **401** Torre **22** ubicado en la Calle uno (1) número diecinueve B - noventa y cuatro (19B - 94) del municipio de Soacha, a fin de recibir a satisfacción el inmueble con todos los elementos que lo componen.

A continuación se procede a revisar y entregar los siguientes espacios del inmueble:

EL TRIUNFO IV (49 m2)		INVENTARIO DE ENTREGA DEL APARTAMENTO TIPO <u>01</u>	
ACCESO		ALCOBA 2	
Cajilla y Medidor de agua		Muros en Bloque a la Vista	
Armario y Medidor de energía		Placa Piso en Concreto	
Registro de gas		Cielo raso en carraplast	
Nomenclatura del apartamento		Ventana en Lámina Metálica con Vidrio	
Marco y Puerta Metálica con Cerradura		Interruptor Sencillo (1)	
		Toma Doble (2)	
		Roseta Aplique (1)	
SALÓN COMEDOR Y ESTUDIO		ALCOBA PRINCIPAL	
Muros en bloque a la vista		Muros en Bloque a la Vista	
Placa piso en concreto		Placa Piso en Concreto	
Cielo raso en carraplast		Cielo raso en carraplast	
Interruptor Sencillo (2)		Ventana en Lámina Metálica con Vidrio	
Rosetas de Techo (1)		Interruptor Sencillo (1)	
Roseta Aplique (2)		Toma Doble (2)	
Toma Doble (4)		Roseta Aplique (1)	
Detector Contra Incendio (1)			
Rejillas de Ventilación (2)		FUTURO BAÑO (ALC. PPAL)	
Toma Teléfono (1)		Muros en Bloque a la Vista	
Toma TV. (1)		Placa Piso en Concreto	
Ventana en Lámina Metálica con Vidrio (2)		Cielo raso en carraplast	
		Ventana en Lámina Metálica con vidrio y rejilla de ventilación	
		Interruptor sencillo (1)	
		Tubería en techo a la vista (no aplica en apartamentos de 6to piso)	
		Toma Doble (1)	
		Roseta Aplique (1)	
		Puntos hidráulicos y sanitarios con tapon	
COCINA Y ROPAS		BAÑO	
Muros en bloque a la vista		Muros en bloque a la vista	
Placa piso en concreto		Placa piso en concreto	
Cielo raso en carraplast		Cielo raso en carraplast	
Caja automáticos (1) breaker (4)		Los Muros de la Cabina de la Ducha Impermeabilizados	
Mesón en acero inoxidable con cuatro quemadores		Grifería de Ducha (2)	
Grifería (1)		Sanitario con tanque de suministro	
Toma de seguridad doble GFCI - (1)		Lavamanos	
Puntos para instalación de calentador a gas		Grifería de lavamanos	
Interruptor doble (1)		4 Incrustaciones así: Jabonera, Perchero, Toallera y Papelera.	
Toma Doble (2)		Toma de seguridad doble GFCI - (1)	
Rosetas de Techo (1)		Interruptor sencillo (1)	
Punto de Desague para Lavadora		Tubería en techo a la vista (no aplica en apartamentos de 6to piso)	
Punto de Suministro para Lavadora		Roseta Aplique (1)	
Rejilla de piso (1)		Rejilla de piso (1)	
Lavadero en Concreto Fundido sin Poseta		Ventana en Lámina Metálica con vidrio y rejilla de ventilación	
Tubería en techo a la vista (no aplica en apartamentos de 6to piso)		Puerta en madera entamborada con chapa de paso	
Llave Tipo Jardín			
Valvula de paso para gas			
Acometida de gas natural			
Ventana en Lámina Metálica con vidrio y rejilla de ventilación			

El Triunfo IV

HogaresSoacha

HogaresSoacha

APIROS S.A.S. | CONSTRUYENDO

Los contadores de agua y energía presentan lecturas en el momento de recibo del mismo.

LECTURA DE MEDIDORES	
ACUEDUCTO EN M3:	00004
ENERGIA EN KWA:	00002.09
GAS:	00003.07

PRUEBAS	
HIDROSANITARIAS	<input checked="" type="checkbox"/>
ELECTRICAS	<input checked="" type="checkbox"/>

Notas:

- La red de gas externa se entrega construida por Gas Natural E.S.P, quedan pendientes por parte del propietario la solicitud del servicio y compra e instalación del medidor y gas domésticos.
- La red telefónica se entrega con ductería y alambrado completo desde el strip telefónico hasta la salida interna de cada inmueble; cada usuario solicitara la conexión, pago del derecho y compra del aparato.

A partir de este momento el propietario se hace responsable de los gastos generados por concepto de servicios públicos.

Garantía del Inmueble:

1. La vigencia de la garantía del inmueble antes descrito es de 12 meses y empezará a regir a partir de la firma del presente documento sin importar si el inmueble es habitado o no desde el primer día.
2. La garantía se mantendrá siempre y cuando el propietario no haya efectuado reparaciones, intervenciones o reformas por su cuenta dentro del periodo indicado y el daño o deterioro que presente el producto no sea por causa de mal manejo o por falta o indebido mantenimiento de los inmuebles y de los elementos que lo componen.
3. Para efectos de las garantías, el no uso del inmueble no exonera de la responsabilidad al propietario de realizar los mantenimientos adecuados.
4. Para realizar solicitudes de postventa deberá cumplirse el procedimiento establecido por APIROS S.A.S. para tal fin descrito en el manual de propietario entregado el día de hoy.
5. La garantía se pierde por uso indebido del inmueble de acuerdo con el contenido del manual del propietario.

INFORMACIÓN IMPORTANTE A TENER EN CUENTA

1. Por tratarse de una construcción en mampostería estructural, está **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO** hacer cualquier reforma en los muros y fachadas.
2. La red eléctrica interior es monofásica carga máxima permitida es de 2 Kva por lo tanto el propietario debe hacerse responsable del uso de elementos eléctricos que excedan dicha carga. Por ningún motivo se recibirán reclamos por daños eléctricos sí se demuestra que el propietario no ha hecho buen uso de la red, excediendo las cargas.

El Triunfo IV

Hogares Soacha

Hogares Soacha

APIROS S.A.S. | Empower

3. La seguridad del inmueble a partir de esta entrega es responsabilidad del propietario, la vigilancia temporal cubre únicamente las zonas comunes y las unidades de vivienda no entregadas, se recomienda el cambio de las guardas de la cerradura.
4. Deja constancia el comprador del conocimiento que tiene de la exigencia y contenido del reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sujeto el Conjunto al cual pertenece el inmueble adquirido, de su obligatoriedad y de las sanciones que ocasiona su incumplimiento.
5. El Comprador se compromete a partir de la fecha a pagar directamente a la Administración, la cuota que le corresponde dentro de los cinco (5) primeros días del mes y a partir de la fecha de la presente acta.
6. La cuota de administración corresponde a los costos de mantenimiento, aseo, vigilancia, servicios comunes y administración de las zonas comunes.
7. El inmueble forma parte de un conjunto cerrado denominado ETAPA 03 – EL TRIUNFO IV - LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH PH, sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, por lo tanto debo ceñirme a los lineamientos de la ley 675/2001 de Propiedad Horizontal.

DEBERES

- ✓ Asistir a la primera Asamblea con la Copropiedad convocada por **APIROS S.A.S.** a través de la administración provisional.
- ✓ El pago de la cuota de administración es Obligatorio, y debo realizarlo oportunamente. (Art. 29 de la ley 675/01. Régimen de Propiedad Horizontal).

ZONAS COMUNES

- ✓ Los parqueaderos son de uso comunal; no se podrá asignar a ningún propietario.
- ✓ Solo se pueden estacionar vehículos de familia que no superen una tonelada de peso.
- ✓ El salón comunal será para servicio de la copropiedad; para realización de reuniones familiares.
- ✓ Está prohibido plantar en las zonas verdes.

CONVIVENCIA

- ✓ Colaborar con el mantenimiento de la armonía y buenas relaciones de vecindad entre los propietarios.
- ✓ Abstenerse de efectuar cualquier acto que pueda perturbar la tranquilidad de sus habitantes.
- ✓ No utilizar las ventanas de fachada ni balcones de puntos fijos, para solear ropas, sacudir tapetes, etc.
- ✓ No alojar animales que puedan ocasionar molestias o poner en peligro a sus vecinos.

POR TODO LO ANTERIOR Y A PARTIR DE LA FIRMA DE RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO DECLARO QUE:

1. He recibido el inmueble a mi entera satisfacción cumpliendo con todas las especificaciones ofrecidas y todos los aparatos y elementos que lo componen en perfecto estado y funcionamiento.
2. He recibido información al momento de la entrega sobre el mantenimiento y cuidado del inmueble con sus condiciones de garantía.
3. He recibido y leído el manual del propietario comprometiéndome a seguir y cumplir sus recomendaciones.



El Triunfo IV



Hogares Soacha

4. Estoy de acuerdo con las labores de revisión, mantenimiento y cuidado descritos en los documentos recibidos
5. He recibido una copia de la presente acta.

Como constancia y en aceptación de lo anterior, se firma a conformidad el presente documento a los ONCE (11) días del mes de ABRIL, de 20 19

El (la) (los) (las) propietario (a) (s) (as),

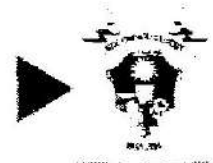


MORALES FERIA WILMAR RODOLFO
C.C. N° 1024559217 DE BOGOTA D.C.



Representante APIROS S.A.S.

ETAPA 03 - EL TRIUNFO IV - LOS CAMINOS CONJUNTO RESIDENCIAL PH



Recepción MP ____/20
11/10/21

ACTA DE CONCILIACION

Soacha Cundinamarca a los once (11) días del mes de octubre de 2.021, Comparecieron los señores **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ** identificada con la C. de C. No. 1.024.548.506 expedida en Bogotá; Edad: 27 Años; Estado Civil: soltera; Nivel Académico: tecnóloga; Domiciliada: Calle 6 No. 6 - 50 barrio la fragua de Soacha Teléfono: 3156653610 y el señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, Identificado con la C. de C No. 1024559217 Expedida en Bogotá; Edad: 26 Años; Estado Civil: soltero; Nivel Académico: tecnólogo; Domiciliado: Transversal 4 D No. 4 - 65 Conjunto Bosques de Zapan barrio quintas de la laguna de Soacha Teléfono: 3103388778. Quienes obran en calidad de progenitores del **NNA MARTIN SAMUEL MORALES GUERRA** con NUIP. No.1023403122 nacido el 20 de marzo de 2014 de siete (7) años de edad; Y **CHRISTOPHER JOSHUA MORALES GUERRA** con NUIP. No.1073726905 nacido el 30 de julio de 2021 de dos (2) meses de edad quien se encuentra afiliado a COMPENSAR E.P.S.

COMPARECEN AL DESPACHO CON EL ANIMO DE EFECTUAR AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS Y CON TAL OBJETO SE PROCEDE A ENTERAR A LOS COMPARECIENTES SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A CADA UNO LE CORRESPONDEN Y QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 111 DEL CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2.006 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

CUSTODIA: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE LA CUSTODIA PROVISIONAL DEL NNA **MARTIN SAMUEL MORALES GUERRA** y **CHRISTOPHER JOSHUA MORALES GUERRA** SERA EJERCIDA POR LA PROGENITORA LA SEÑORA **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ**.

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA: EL SEÑOR **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** CONOCEDOR DE LOS DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES QUE TIENE PARA CON SU HIJOS **MARTIN SAMUEL MORALES GUERRA** y **CHRISTOPHER JOSHUA MORALES GUERRA**, APORTARA COMO CUOTA ALIMENTARIA LA SUMA DE SUMA DE **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000)**, LOS CUALES DEBERAN SER ENTREGADOS DIRECTAMENTE O CONSIGNADOS VIA EFECTY O SERVIENTREGA A NOMBRE DE LA SEÑORA **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ** DEL VEINTICINCO (25) AL TREINTA (30) DIAS CALENDARIO DE CADA MES Y SE INCREMENTARA ANUALMENTE EN LA MISMA PROPORCION QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO. OBLIGACION QUE SERA EXIGIBLE A PARTIR DE OCTUBRE DEL 2021.

LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION. LA OBLIGACIÓN SE CUMPLIRÁ EN EL MUNICIPIO DE SOACHA O EN EL LUGAR DONDE RESIDAN LOS NIÑOS AL MOMENTO DE LA EXIGIBILIDAD.

VIVIENDA: LOS NIÑOS RESIDEN CON LA PROGENITORA QUIEN ASUMIRA LOS GASTOS QUE POR ESTE CONCEPTO SE GENEREN.

VESTUARIO: EL PROGENITOR DE LOS NIÑOS, EL SEÑOR **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, APORTARA TRES VESTIDOS COMPLETOS AL AÑO PARA CADA UNO DE ELLOS UNO EN DICIEMBRE, EL OTRO EN JULIO Y EL VESTIDO DE CUMPLEAÑOS (MARZO Y JULIO) CADA VESTIDO TENDRA UN VALOR MINIMO DE **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)**. LA CUAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SEÑOR **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, SERA EXIGIBLE A TRAVES DE COBRO EJECUTIVO

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA



SEGURIDAD SOCIAL: LOS NNA SE ENCUENTRA AFILIADO A COMPENSAR (REGIMEN CONTRIBUTIVO) LO QUE NO CUBRA LA EPS LO ASUMIRAN LOS PROGENITORES EN IGUAL PROPORCION.

EDUCACION: CADA UNO DE LOS PROGENITORES DEL NNA APORTARA EL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS COSTOS EDUCATIVOS COMO MATRICULA, PENSION, TEXTOS, UNIFORMES, UTILES Y CUALQUIER OTRO COSTO QUE SE GENERE POR ESTE CONCEPTO LO QUE SEÑALE LA INSTITUCION EDUCATIVA.

VISITAS: LAS PARTES ACUERDAN QUE LAS VISITAS SERAN CADA QUINCE DIAS (15); LA PROGENITORA ENTREGARA A SUS HIJOS EL DIA SABADO A LAS 9 A.M. Y LOS REINTEGRARA NUEVAMENTE EL DIA DOMINGO O LUNES FESTIVO A LAS 6 P.M. CON RESPECTO AL BEB LA PROGENITORA ENTREGARA AL MISMO EL DIA SABADO Y POR UN PERIODO DE DOS (2) HORAS ENTRE TANTO ESTE MANEJANDO LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA, UNA VEZ SUPERADA DICHA LACTANCIA LAS VISITAS SE NORMALIZARAN. LOS PERIODOS VACACIONALES Y FECHAS ESPECIALES COMPARTIRAN CON AMBOS PADRES EN FECHAS ALTERNADAS. LOS PROGENITORES ASUMIRÁN EL CUIDADO PERSONAL DE SUS HIJOS Y LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO EN CUANTO A BIENESTAR, BUEN EJEMPLO, BUEN TRATO Y BRINDARA ADECUADAS CONDICIONES PARA SU DESARROLLO INTEGRAL, COMO ALIMENTACIÓN, ASEO, ETC; PROCURANDO ACTIVIDADES DE RECREACIÓN QUE CONTRIBUYA A FORTALECER EL VÍNCULO AFECTIVO, ADEMÁS DEBEN EVITAR CUALQUIER CONDUCTA PROPIA O AJENA QUE PUEDA AFECTAR EMOCIONAL O FÍSICAMENTE A LOS NNA, ASÍ MISMO LOS PADRES MANTENDRÁN COMO PROGENITORES UNA RELACIÓN DE RESPETO Y BUENA COMUNICACIÓN, SIÉNDOLES PROHIBIDO CUALQUIER TIPO DE AGRESIÓN ENTRE ELLOS E INFUNDIENDO EN LOS JOVENES EL RESPETO, OBEDIENCIA Y AFECTO PARA CADA UNO DE ELLOS.

ENTERADAS LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ACUERDOS Y LOS EFECTOS LEGALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 411 DEL CODIGO CIVIL; ARTICULOS 422 Y SS DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO. PRESTA MERITO EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 243 DEL CGP Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE LA CONCILIACION.


AUTO APROBATORIO

EN LA FECHA SE APRUEBA EL ANTERIOR ACUERDO A QUE LLEGARON LAS PARTES POR ESTAR CONFORME A DERECHO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.


ANGELA GALINDO GUTIERREZ
 Comisaria Segunda de Familia

Comparecientes,


 C.C. No 1024559217


 C.C. No 1024548506.

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara, Cel: 3115307208



NOTIFICACIÓN POR AVISO Y/O PERSONAL

Soacha, Cundinamarca, 07 de enero de 2021
MP-018-2021 RECEPCION NO. 19

A EL(LA) SEÑOR(A) **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ**, SE LE INFORMA QUE EN ÉSTE DESPACHO MEDIANTE PROVIDENCIA DE LA FECHA, SE ADELANTA MEDIDA DE PROTECCIÓN EN SU CONTRA Y A FAVOR DE **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, POR LOS PRESUNTOS HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ACAECIDOS EL 31 de diciembre de 2020, DE IGUAL MANERA, SE LE INFORMA QUE SE HA PROGRAMADO AUDIENCIA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO PARA EL CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:30 AM, A FIN DE SER ESCUCHADO(A) Y PRACTICAR LAS RESPECTIVAS PRUEBAS EN SU FAVOR.

SE LE ADVIERTE ASÍ MISMO QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE TENDRAN COMO CIERTOS LOS HECHOS IMPUTADOS EN SU CONTRA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 11 DE LA LEY 575 DE 2000.

LA MEDIDA DE PROTECCION OTORGADA, LE IMPONE LA OBLIGACION DE:
1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/o psicológica, en contra de WILMAR RODOLFO MORALES FERIA 2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar en donde se encuentre el (la) señor(a) WILMAR RODOLFO MORALES FERIA.

Así mismo se le hace saber a él(la) denunciado(a) que el incumplimiento de las anteriores órdenes dará lugar para que se aplique multa de DOS (02) a DIEZ (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, tal como lo establece la ley 294 de 1.996, reformada por la ley 575 de 2.000. Sin perjuicio de las sanciones Penales y Civiles a que haya lugar.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY _____ A LAS _____ EN LA _____

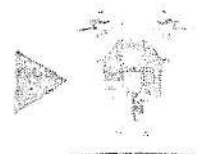
OBSERVACIONES DE EL/LA NOTIFICADOR/A

NOTIFICADO,

NOTIFICADOR,

C.C. No.

C.C. No



ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara, Cel: 3115307208

Soacha, Cundinamarca, 07 de enero de 2021
MP-018-2021 RECEPCION NO. 19

Señor(a) **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**. Sírvase comparecer a este despacho el día CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:30 AM, a fin de ser escuchado(a) y practicar las respectivas pruebas en su favor en audiencia dentro de la **MEDIDA DE PROTECCION**, adelantada en contra del(a) señor(a) **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ**, por los presuntos hechos de Violencia intrafamiliar acaecidos el 31 de diciembre de 2020.


NANCY RODRIGUEZ PEREZ
Secretario

Carrera 11 No. 16-80, Barrio Villa Clara- Cel. 3115307208

Soacha, Cundinamarca, 07 de enero de 2021
MP-018-2021 RECEPCION NO. 19

Señor(a) **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ**. Sírvase comparecer a este despacho el día CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:30 AM, a fin de ser escuchado(a) y practicar las respectivas pruebas en su favor en audiencia dentro de la **MEDIDA DE PROTECCION**, adelantada en su contra por los presuntos hechos de Violencia intrafamiliar acaecidos el 31 de diciembre de 2020.


NANCY RODRIGUEZ PEREZ
Secretario

Carrera 11 No. 16-80, Barrio Villa Clara- Cel. 3115307208

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara, Cel: 3115307208



Soacha, Cundinamarca, 07 de enero de 2021
MP-018-2021 RECEPCION NO. 19

Señores
FISCALÍA - CAVIF
Carrera 7ª No. 17 - 21
Soacha – Cundinamarca

Asunto: REMISIÓN DENUNCIA PENAL POR EL PRESUNTO PUNIBLE DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Respetados señores:

Mediante el presente escrito me permito remitir a ustedes copia de la denuncia formulada por el(la) señor(a) **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, remítanse copias de la denuncia de violencia intrafamiliar presentada por el(la) señor(a) **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.024.559.217 de Bogotá. Con domicilio en la Transversal 4b # 4-65, Barrio Quintas de La Laguna.

Por el presunto punible de Violencia Intrafamiliar, por los posibles hechos de maltrato acaecidos el 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1542 de 2012 que infiere que dicho delito pasa a ser de conocimiento oficioso.

Es de advertir que por parte de éste despacho ya se concedió Medida de Protección Provisional conforme a lo dispuesto en las Leyes 294 de 1.996, 575 de 2.000 y 1257 de 2.008.

Atentamente,

Juan Camilo Acosta B.
Juan Camilo Acosta Buelvas
Profesional IV

JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS
Comisario(E) Segundo de Familia

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara, Cel: 3115307208

INFORME SECRETARIAL. 07 de enero de 2021. Al Despacho de la señora Comisaria Segunda de Familia pasa solicitud de medida de protección elevada por **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**. Sírvase proveer.

NANCY RODRIGUEZ PEREZ
 Secretario

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
 Soacha - Cundinamarca, 07 de enero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la misma ha sido presentada dentro del término legal, que ésta cumple con los requisitos legales y que en ella se da cuenta de un posible maltrato **VERBAL, FISICO Y/O PSICOLÓGICO** por parte del(la) señor(a) **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ**, por los hechos ocurridos el 31 de diciembre de 2020, **se ordena:**

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Medida de Protección impetrada por **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** en contra del(a) señor(a) **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Conceder **PROTECCIÓN PROVISIONAL A WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** y consecuentemente ordenar al señor(a) **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ:** 1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/o psicológica, en contra de **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** 2.- Ordenar a el(la) señor(a) **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ** abstenerse de penetrar en cualquier lugar en donde se encuentre el(la) señor(a) **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** 3.- Ordenar una protección temporal por parte de la Policía a favor del señor(a) **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo.

TERCERO: Solicitar al **COMANDANTE DE LA ESTACION Y/O CAI CORRESPONDIENTE** prestar apoyo y protección policiva de conformidad en lo dispuesto en el Código de Policía y las leyes 575 de 2.000 y 1257 de 2008 a **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, por ser presunta víctima de violencia intrafamiliar por parte del(a) señor(a) **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ**.

CUARTO: Fijese como fecha para la Audiencia de que trata el Art. 12 de la ley 294 de 1.996, modificado por el Art. 07 de la ley 575 de 2.000, el día CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021 A LAS 08:30 AM.

QUINTO: Notifíquese a el(la) accionado(a) señor(a) **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ** en la forma prevista en los artículos 12 de la ley 294 de 1.996, modificado por el artículo 7º, inciso 2º. De la ley 575 de 2.000.

SEXTO: Remítanse copias de la denuncia de violencia intrafamiliar presentada por el(la) señor(a) **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, de conformidad con lo previsto en la ley 1542 de 2012.

Notifíquese y Cúmplase,

Juan Camilo Acosta B.
 Juan Camilo Acosta Buelvas
 Profesional IV

JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS
Comisario(E) Segundo de Familia

ALCALDIA DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Carrera 11 No. 16-80 Barrio Villa Clara, Cel: 3115307208



Soacha - Cundinamarca, 07 de enero de 2021

Oficio No. MP-018-2021 RECEPCION No. 19

Señores:

ESTACION DE POLICIA
Atte. COMANDANTE DE ESTACION
Soacha - Cundinamarca

MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL EXPEDIENTE MP-018-2021 RECEPCION No. 19

Mediante el presente oficio me permito manifestar a usted que mediante providencia de esta misma fecha, este Despacho profirió MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL a favor de **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.024.559.217 de Bogotá. Con domicilio en la Transversal 4b # 4-65, Barrio Quintas de La Laguna.

MEDIDA PROFERIDA EN CONTRA DE: LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ. CONSISTENTE EN: Ordenar a el/la señor(a) LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ: 1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal/o psicológica, en contra de WILMAR RODOLFO MORALES FERIA 2.- Ordenar a él (la) señor(a) LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ abstenerse de penetrar en cualquier lugar en donde se encuentre el(la) señor(a) WILMAR RODOLFO MORALES FERIA 3.- Ordenar una protección temporal por parte de la Policía a favor del señor(a) WILMAR RODOLFO MORALES FERIA , tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo. Se recuerda a el(la) denunciado(a) que el incumplimiento de la(s) anterior(es) orden(es) acarreará sanciones administrativas y/o penales.

Sírvase en consecuencia señor Comandante, prestar el apoyo policivo y protección a **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, en los términos del Código Nacional de Policía y artículo 20 de la ley 294 de 1.996, cuando este(a) así lo requiera, y consecuentemente conminar a LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ, para que acate las órdenes antes referidas.

Atentamente,

Juan Camilo Acosta B.
Juan Camilo Acosta Buelvas
Profesional IV

JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS
Comisario(E) Segundo de Familia



**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO CON FINES
EXTRAPROCESALES
DECRETO 1557 DEL 14 DE JULIO DE 1989**

No. 1.269

En Bogotá, D.C., a los ocho (08) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021), se hizo presente en el Despacho de la Doctora **JULY ANDREA ROBLES RODRIGUEZ**, Notaria Sesenta y seis (66) Encargada del Círculo de Bogotá D.C. **SAYURY ANDREA CABALLERO GRANADA**, quien manifestó: Que es mayor de edad, vecina y residente en Bogotá D.C., domiciliada en la Carrera 31 No.36-116, Apto.3302, teléfono: 3192305003, de estado civil; Casada con sociedad conyugal vigente de profesión u oficio: Analista de Laboratorio e identificada con la cedula de ciudadanía número **1.024.501.325** expedida en Bogotá D.C. Que procede a declarar bajo juramento y de conformidad con las normas legales vigentes, lo que hace en los siguientes términos:

PRIMERO: Que no tienen ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual presenta bajo su única responsabilidad y manifestó:

QUE ME ENCONTRABA CON EL SEÑOR **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.024.559.217 DE BOGOTÁ, EL DÍA 13 DE MARZO DE 2021 DESDE LAS 10:00 P.M., HASTA EL DÍA 15 DE MARZO DE 2021 A LAS 6:00 A.M. TAMBIÉN DECLARO QUE EL DÍA 13 DE MARZO LA SEÑORA **LIZ GUERRA**, Y SUS ACOMPAÑANTES, FUERON A AGREDIRME DE FORMA FÍSICA Y VERBAL AL LUGAR DONDE LABORABA, UBICADO EN LA CALLE 17 NO.42-09, TANTO EN HORAS DE LA TARDE, COMO EN HORAS DE LA NOCHE. CUALQUIER REQUERIMIENTO PARA RENDIR INDAGATORIA Y ACLARAR LOS HECHOS DE AQUEL DÍA, ESTARÉ DISPUESTA A HACERLO.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE CON DESTINO A LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE Y A SOLICITUD EXPRESA DEL INTERESADO.

EL (LOS) DECLARANTE(S) MANIFIESTA(N) QUE HA(N) LEIDO CON CUIDADO SU DECLARACION, Y QUE ES (SON) CONSCIENTE(S) QUE LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR EL (LOS) INTERVINIENTE(S) Y POR EL NOTARIO.

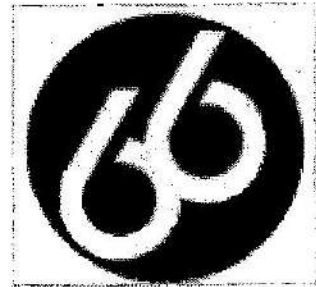
En cumplimiento de la Lev Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, Art 2.2.2.25.1.1 y siguientes y normas concordantes, con respecto a la **PROTECCIÓN DE DATOS**, en nombre propio y/o como representante legal del menor, autorizo a la Notaria 66 del Círculo de Bogotá, para que los datos personales y/o sensibles sean incorporados en sus bases de datos únicamente con finalidades administrativas, estadísticas, transmisiones, registros notariales etc., en cumplimiento de las funciones propias de la actividad notarial Decreto 960 de 1970, Decreto 1069 de 2015.

SE ENTREGA LA DILIGENCIA AL INTERESADO EN ORIGINAL. DERECHOS

NOTARIA SESENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46

notaria66@notaria66.net



NOTARIALES \$13.800, IVA \$ 2.622, BIOMETRIA \$3.300, IVA \$627.
TOTAL \$20.349.

DECLARANTE:

Sayury Andrea Caballero Granada

SAYURY ANDREA CABALLERO GRANADA

C.C. No. 1.024.501.325 de Bogotá

July Andrea Robles Rodriguez

**JULY ANDREA ROBLES RODRIGUEZ
NOTARIA (E.) SESENTA Y SEIS DE BOGOTA D.C.**

Calle 122 N° 15-21 local 201 TEL: 6203346 - 6203535

E-mail notaria66@notaria66.net



DECLARACION EXTRAJUICIO
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 ANTE EL NOTARIA 66 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA C

CABALLERO GRANADA SAYURY ANDREA
 quien exhibió **C.C. 1024501325**
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Bogotá D.C. 2021-10-08 12:58:40
Sayury Andrea Caballero Granada
 Firma Declarante

**JULY ANDREA ROBLES RODRIGUEZ
 NOTARIA 66 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA**



Cod. 9kgfm



NOTARIA SESENTA Y SEIS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
 Calle 122 N° 15-21 Local 201. TEL: 6203300 / 46
notaria66@notaria66.net

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 14/MAR/2021
 Hora: 11:40:00
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Omar L.
 14 / Mar / 2021
 12:30 h
 # 390 Sijin

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000013202101349
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 00013 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA)
 - PALOQUEMAO - BOGOTÁ
 Año: 2021
 Consecutivo: 01349

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 424 - AMENAZAS ART. 347 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: SAYURY
 Segundo Nombre: ANDREA
 Primer Apellido: CABALLERO
 Segundo Apellido: GRANADA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1024501325
 Edad: 31
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 27/FEB/1990
 Lugar de Nacimiento Pais: COLOMBIA
 Teléfono residencia: 3192305003

Correo electrónico otros: SCABALLERO25@CTB.EDU.CO
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DE LA VICTIMA CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre: SAYURY
 Segundo Nombre: ANDREA
 Primer Apellido: CABALLERO
 Segundo Apellido: GRANADA
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1024501325
 Edad: 31
 Género: MUJER
 Fecha de Nacimiento: 27/FEB/1990
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Teléfono residencia: 3192305003
 Correo electrónico otros: SCABALLERO25@CTB.EDU.CO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4º Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

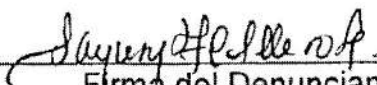
Fecha de comisión de los hechos : 13/MAR/2021
 Hora: 14:00:00
 Para delitos de acción continuada
 Fecha inicial de comisión: 13/MAR/2021
 Hora: 14:00:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Localidad o Zona: LOCALIDAD PUENTE ARANDA
 Barrio: EL EJIDO
 Dirección: 11001 CALLE 17 42 9, EL EJIDO, PUENTE ARANDA, BOGOTÁ, D.C.
 Latitud: 4.62353

Longitud:	-74.09855
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas?:	NO

Relato de los hechos:

PREGUNTADO: HAGA UN RELATO CLARO DE TIEMPO MODO Y LUGAR DE LOS HECHOS QUE SON DE SU CONOCIMIENTO CONTESTO EL DÍA DE AYER 13/02/201 SIENDO LAS 02 DE LA TARDE, INGRESE A LA EMPRESA DE RAZÓN SOCIAL SIEGFRIED SA LA CUAL QUEDA UBICADA EN LA CALLE 17 N. 42-09 B/ PUENTE ARANDA DONDE ME DESEMPEÑO COMO ANALISTA, A LAS 02:30 DE LA TARDE LOS GUARDAS DE SEGURIDAD ME AVISARON QUE A LAS AFUERAS DE LA EMPRESA HABÍA UN CARRO SOSPECHOSO Y ESE ESE CARRO VENIA LA EXCOMPAÑERA SENTIMENTAL DE MI ACTUAL PAREJA DE NOMBRE WILMAR MORALES ME DIJERON QUE HABÍAN INTENTARON ATACAR A UNA MUCHACHA QUE IBA ENTRANDO A LA EMPRESA PORQUE PENSARON QUE ERA YO, ESA MUCHACHA NO SÉ QUIÉN ES NI EN QUE UNIDAD O DEPENDENCIA TRABAJA. SOLO ME DIJERON LOS GUARDAS DE SEGURIDAD QUE HABÍAN ESCUCHADO CUANDO IBAN ATACAR A ESTA JOVEN POR QUE LA LLAMARON POR MI NOMBRE ANDREA CABALLERO POR ESO ME AVISARON PARA QUE ME CUIDARA ME DIERON PLACAS DEL CARRO Y ME LA DESCRIBIERON, LE DIJE A WILMAR LO QUE HABÍA PASADO Y EL ME RECOGIÓ LAS 10 DE LA NOCHE, CUANDO SALÍ DE LA EMPRESA ME SUBÍ A LA MOTO Y SE ME ACERCARON TRES MUJERES Y ME DIJERON TEXTUALMENTE " PERRA HIJUEPUTA LA VOY A MATAR" SALIMOS EN LA MOTO Y ELLAS SE SUBIERON A UN CARRO NOS EMPEZARON A SEGUIR Y NOS SIGUIERON POR PALOQUEMAO QUE FUE DONDE LAS TRATAMOS DE EVITAR PREGUNTADO MENCIONE SI USTED CONOCE QUE PERSONA LA QUERÍA ATACAR Y DE QUÉ MANERA LO IBA HACER CONTESTO DEJO EN CLARO QUE NO CONOZCO A ESA PERSONA PERO SEGÚN O QUE ME DIJO WILMAR ES LA EXPAREJA SENTIMENTAL DE ÉL DE NOMBRE LIZ GUERRA C.C. 1.024.548.506 , YO CREO QUE ME IBAN A REVOLCAR ÓSEA PEGAR, PORQUE LO QUE HICIERON FUE CORRER DETRÁS DE LA MOTO DESPUÉS DE QUE ME SUBÍ, SEGÚN WILMER ES LIZ, LA MAMÁ DE ELLA Y LA HERMANA PREGUNTADO MENCIONE SI USTED CONOCE EL MOTIVO POR EL CUAL ESTAS PERSONAS LA QUERÍAN GOLPEAR CONTESTO PORQUE DICEN QUE YO FUI LA PERSONA QUE LES DESTRUÍ EL HOGAR PREGUNTADO MENCIONE SI CONOCE EL NOMBRE DE ESTAS PERSONAS Y LUGAR DE UBICACIÓN CONTESTO SOLO TENGO EL NOMBRE LA EX PAREJA DE WILMAR DE NOMBRE LIZ GUERRA DE SU HERMANA LEIDY Y LA MAMÁ SINO SE CÓMO SE LLAMA, SE QUE VIVEN EN SOACHA PERO LOS DATOS EXACTOS LOS TIENE WILMAR PREGUNTADO MENCIONE SI PARTE DE LA PRESENCIA FÍSICA ESTAS PERSONAS HAN UTILIZADO ALGÚN OTRO MÉTODO PARA AMENAZARLA PREGUNTADO MEDIANTE CHAT DEL NÚMERO 322-9004692 DONDE DICE QUE ES LA HERMANA DE LIZO SEA LEIDY Y ME ESCRIBE QUE ME VA AMATAR Y COSAS ASÍ , QUE NO VAN A DESCANSAR HASTA VERME DESTRUIDA Y QUE SABEN DÓNDE VIVO Y LOS TURNOS QUE TENGO, QUE ME CONOCEN BIEN Y QUE VAN A IR POR MI PREGUNTADO MENCIONE DESDE HACE CUÁNTO TIEMPO SE VIENEN PRESENTANDO ESTOS HECHOS CONTESTO LO QUE ACABO DE DECIR FUE AYER, PERO DÍAS ATRÁS ME DIJO QUE ESTABA EN EMBARAZO Y QUE YO LE


HABÍA DAÑADO EL HOGAR A PARTE DESEOS LE HA ESCRITO A MIS
 COMPAÑEROS DE TRABAJO Y A MI JEFE DICIÉNDOLES QUE SOY UNA QUITA
 HOGARES Y QUE ELLA ESTABA MUY MAL PREGUNTADO MENCIONE SI POR
 ESTOS HECHOS USTED HA SUFRIÓ ALGUNA CLASE HERIDA O LESIÓN, EN
 CASO DE SER AFIRMATIVO MENCIONE EN QUE PARTE DEL CUERPO Y CON
 QUÉ CLASE DE ARMA Y/OBJETO SE LA OCASIONARON CONTESTO NO
 ALCANZARON HACERME DAÑO ALGUNO YA QUE RÁPIDO ME SUBÍ A LA MOTO
 Y ME FUI PREGUNTADO MENCIONE SI TIENE PLACAS DEL VEHÍCULO QUE LA
 PERSIGUIÓ EL DÍA DE AYER EN HORAS DE LA NOCHE Y QUE USTED AFIRMA SE
 MOVILIZARON LAS PERSONAS QUE PRETENDÍA AGREDIRLA FÍSICAMENTE
 CONTESTO SI, LAS PLACAS SON CJW-802 DE COLOR VERDE OLIVA OSCURO
 PREGUNTADO MENCIONE SI USTED LOGRO VER CÓMO ERAN LAS PERSONAS
 QUE TRATARON DE AGREDIRLA FÍSICAMENTE EL DÍA DE AYER CONTESTO
 LOGRE VER QUE ERAN TRES MUJERES, BAJITAS, GORDITAS Y UNA DE
 CABELLO MEDIO ONDULADA A MONADA Y LAS OTRAS NO LAS ALCANCE A VER
 BIEN PREGUNTADO MENCIONE SI LOS GUARDAS DE SEGURIDAD LE
 MANIFESTARON COMO ERAN LAS PERSONAS QUE FUERON A BUSCAR A
 BUSCARLA AL MEDIO DÍA Y EN QUE MOVILIZABAN CONTESTO SI, ELLOS ME
 DIJERON QUE HABÍA SIDO UNA MUJER BAJITA MEDIO MONA, GORDITA Y DE
 PIEL BLANCA Y QUE SE MOVILIZABA EN UN RENAULT GRIS OQT-171
 PREGUNTADO MENCIONE SI ANTERIORMENTE USTED HABÍA SIDO VÍCTIMA DE
 AMENAZAS O PERSECUCIONES CONTESTO NO, ES LA PRIMERA VEZ QUE PASA
 ESTO PREGUNTADO MENCIONE HACE CUANTO QUE TIENE UNA RELACIÓN
 CON WILMAR CONTESTO HACE UN MES MÁS O MENOS PREGUNTADO
 MENCIONE SI TIENE ALGO MÁS QUE DECIR CORREGIR O EMENDAR A LA
 PRESENTE DILIGENCIA CONTESTO NO



Firma del Denunciante

C.C. 1024.501.325

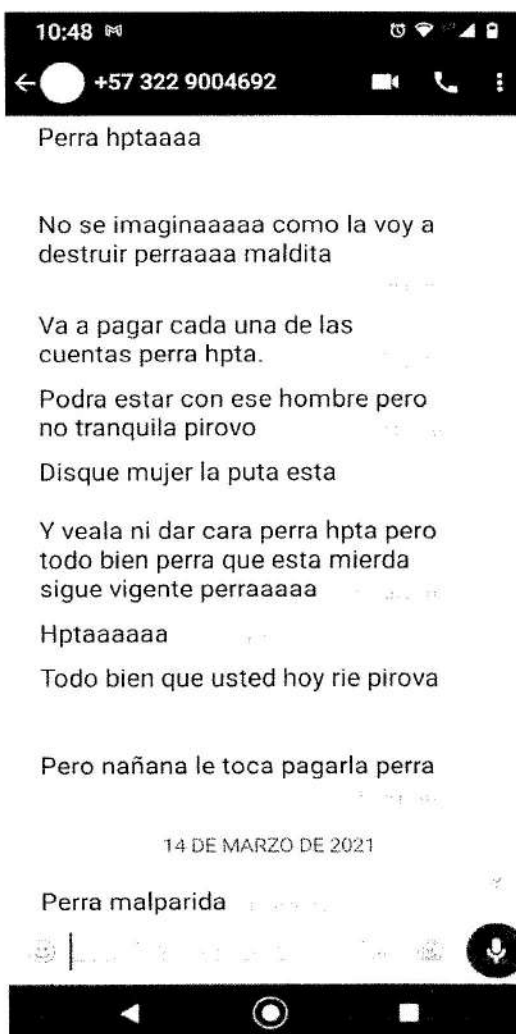
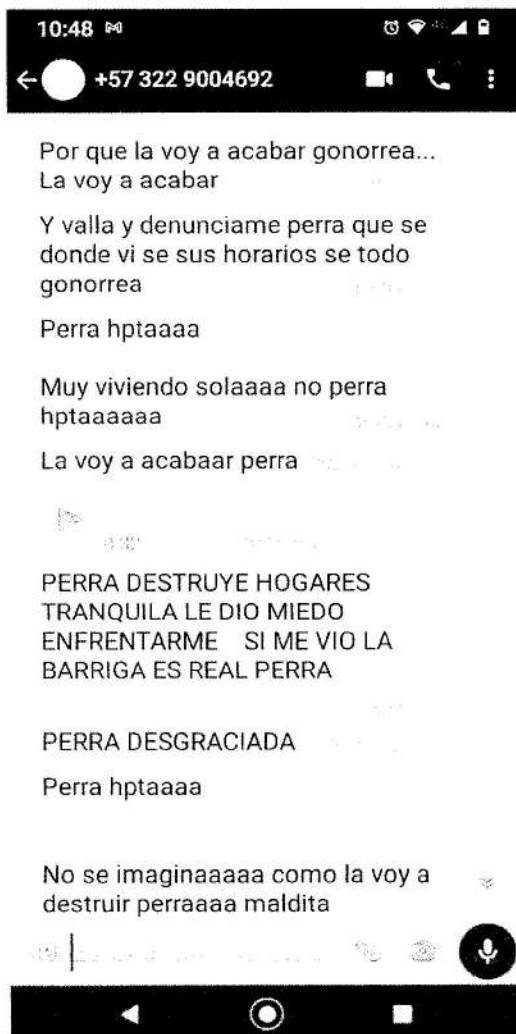
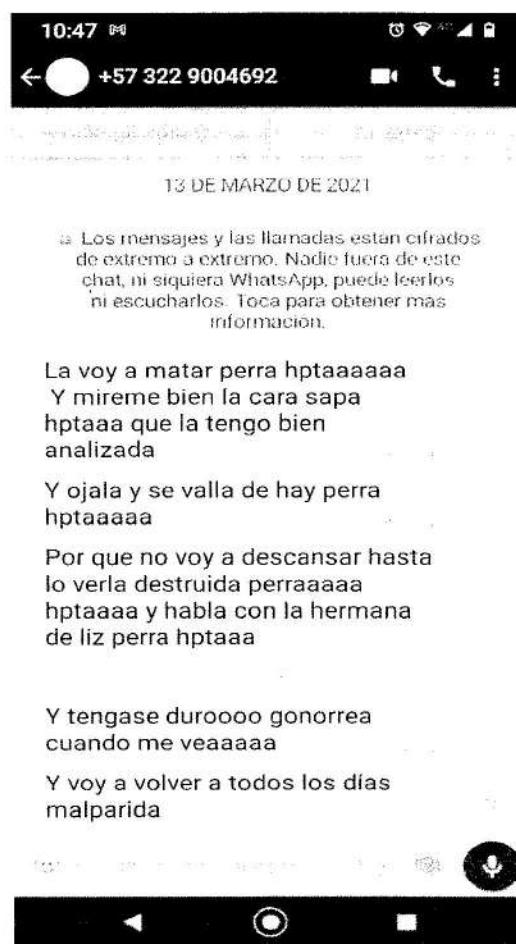

 Firma de Quien Recibe la Denuncia


 SANDRA PATRICIA TRUJILLO

GASPAR

POLICIA NACIONAL

Firma de Quien Registra Denuncia



	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL					Código
						FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 003	Página: 1 de 2	

Ciudad/Municipio	BOGOTA	Fecha	2021-03-16
Sede/Despacho:	GRUPO DE FLAGRANCIAS PUENTE ARANDA		
Dirección:	Cra 40 No. 10 A – 08 Piso 4	Teléfono:	
No. Consecutivo	(Número del turno de atención o de incidente)		

Número de Noticia Criminal

11	001	60	00013	2021	01349
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

En caso que se haya creado NUNC se deberá anexar al formato.

Delito	Artículo
1. AZMENAZAS	424 CP
2.	
Resultado de Formato de Identificación del Riesgo	

Señores**ESTACION DE POLICIA PUENTE ARANDA - E 16****POLICIA NACIONAL****Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política y considerando que los hechos manifestados por el usuario constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

Nombres y Apellidos:	SAYURY ANDREA CABALLERO GRANADA		
Documento de Identificación:	1.024.501.325	Edad:	31 AÑOS
Dirección:	CALLE 17 N° 42 -09 / Calle 24 sur N°. 52 – 200 manz 26 int. 13	Teléfono:	3192305003
Barrio:	LA GORGONZAOLA / Tejar	Localidad:	Puente Aranda

Estado Civil			
Casado	<input checked="" type="checkbox"/>	Soltero	<input type="checkbox"/>
Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>
Viudo	<input type="checkbox"/>		
Ocupación			
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>
Hogar	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>

Quien manifiesta que:

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

XX Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).

	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN					
	FORMATO REMISIÓN POLICIA NACIONAL					Código
						FGN-MP01-F-30
Fecha emisión	2020	09	16	Versión: 003	Página: 2 de 2	

- XX Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).
- Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- XX Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- XX Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por (*expareja sentimental de quien hoy es su pareja, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.*) Señor(a) LIZ GUERRA identificado con la C.C. 1.024.564.713, que se puede ubicar en la dirección calle 5 N° 5 B- 40 Barrio Soacha la fragua , por el motivo de:

- Término de una Relación sentimental (*por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros*).
- XX Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- XX Por mala convivencia en familia.
- Por incumplimiento a obligaciones civiles, (*contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo*).
- Por Cobro o pago de deuda, (*préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros*).
- Otro.

Solicitamos amablemente, en los casos que se remita con numero de noticia criminal, las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignado, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta: consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma:



202101349

Nombre: HERNAN ALFONSO GUEVARA GARAY
Cargo: Fiscal 183 Delegada ante Jueces Penales Municipales o promiscuos – Actos Urgentes

Soacha junio 21/2021

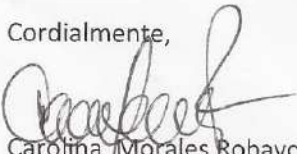
Señores
Inspección Primera de Policía
Soacha / Cundinamarca

La presente es con el fin de solicitar medida de protección y/o alejamiento contra la Señora Liz Yiceth Guerra Rodríguez identificada con C.C. 1024548506 ex pareja de mi sobrino Wilmar Rodolfo Morales Feria y su grupo familiar como son el señor Josué Filimon Guerra (papa), Luz Nelly Rodríguez Forero (mama), Leidy Viviana Guerra Rodríguez y Luz Brigith Guerra Rodríguez estas últimas en calidad de hermanas, por hechos realizados el día 19 de junio del año en curso en horas de la mañana se estaba llevando acabo el trasteo en el apartamento de mi sobrino (Wilmar Morales) en la dirección calle 1 19 b 94 triunfo 4 torre 22 apto 401 y estas personas llegaron arremetienddo en contra de él y de mi persona, llevando los hechos a agresiones físicas y verbales donde me amenazaron de muerte junto con mi madre Aura Robayo de 67 años de edad y mi hijo Jayder Rozo de 19 años, el papa de la Sra. Liz se encontraba con arma blanca, nos tocó encerrarnos en el apartamento para evitar daño físico más grave, no es la primera vez que suceden estos hecho con esta familia, por lo mismo acudo a ustedes para que me colaboren ya que temo por mi integridad física y la de mi familia.

Cabe anotar que la Sra. Liz Yiceth Guerra Rodríguez tiene proceso # 01349, por lesiones personales en la fiscalía de Bogotá.

Agradezco la colaboración prestada a la anterior y quedo atenta a una pronta respuesta.

Cordialmente,


Carolina Morales Robayo
C.C. 52.218.891 de Bogotá
Cel. 310 5388778
Dir. Transv. 4 b # 4 – 65 Casa 48
Conjunto Bosques de Zapan Etapa 1

2021

172.16.0.72/Soachaprod/Client_Folders/ROTU...



Responder cite radicado: 20213200205442 Id: 143758
Anexos: 1 Fecha: 2021-06-21 13:37:17 Anexos: 0
Remitente : CAROLINA MORALES ROBAYO
Destinatario: INSPECCION DE POLICIA 1
RODRIGO a la Alcaldía de Soacha, para utilizar los medios elec
nificación de conformidad de lo previsto en los artículos 53, 56
17 del 2011. SI__ NO__ Firma_____

**SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**



AUDIENCIA DE MEDIDA DE PROTECCION

Medida de Protección 018 – 205 2021

En Soacha a los Ocho días (28) de mayo del 2020, siendo las 1:00 p.m., del día y hora señalados, en el despacho de la comisaria segunda de familia del municipio de Soacha se constituye en audiencia la suscrita, con la finalidad de realizar el trámite dentro del procesos de la referencia, se explicó objeto y procedimiento de la misma, a la que comparecen

PARTES DEL PROCESO:

ACCIONANTE – ACCIONADO: LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ.

ACCIONADO - ACCIONANTE: WILMAR RODOLFO MORALES FERIA.

VICTIMAS: LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA.

1. ASUNTO A RESOLVER - RATIFICACION

LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ, presentó solicitud de medida de protección a favor suyo y en contra de **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, por la presunta comisión de hechos de violencia intrafamiliar de carácter físico y verbal acaecidos el 13 de marzo del 2021.

La accionante **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ**, manifiesta que se ratifica de los hechos denunciados y manifiesta que no agrega ni adiciona, puestos en conocimiento ante este despacho el día 15 de marzo del 2020.

WILMAR RODOLFO MORALES FERIA, presentó solicitud de medida de protección a favor suyo y en contra de **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ**, por la presunta comisión de hechos de violencia intrafamiliar de carácter físico y verbal acaecidos 31 de diciembre del 2020.

El accionante **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, manifiesta que se ratifica de los hechos denunciados y manifiesta que no agrega ni adiciona, puestos en conocimiento ante este despacho el día 07 de enero del 2021.

DILIGENCIA DE DESCARGOS

Se procede a recepcionar los descargos Se les toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil **PREGUNTADO:** identifíquese por favor. **CONTESTO:** Mi Nombre es **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, identificado con la C.C. No. 1.024.559.217 de Bogotá, con domicilio actualmente en la Transversal 4B No. 4- 65 Casa 48 Barrio: Bosques de Zapan 1 teléfono: 3222136520 grado de escolaridad; Tecnólogo, **PREGUNTADO:** identifíquese por favor. **CONTESTO:** Mi Nombre es **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ**, identificada con la C.C. No. 1.024.548.506 de Bogotá, con domicilio actualmente en la Calle 6 No. 6 – 50 Barrio: La Fragua teléfono: 3156653610

grado de escolaridad; Tecnóloga, Por este motivo la señora comisaria SEGUNDA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SOACHA la exhorto a que conteste de una forma clara y precisa a las preguntas que se le hagan sin formula de juramento ni apremio alguno. La Señora **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ** expuso. Ese día si hubo discusión y si intento agredirlo con una cachetada pero no lo hice, desde hacía tiempo veníamos discutiendo y si le empaco la ropa por ese tipo de cosas. Le dije que se largara del apartamento si no era un buen hombre, y no sé si le dije groserías. **PREGUNTADO:** Se encontraba Ud. tomada o bajo los efectos de SPA, el día de los hechos. **CONTESTO:**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**



No, Señor **PREGUNTADO:** Tiene Ud. acceso a armas de fuego o armas blancas o las utiliza en su casa **CONTESTO:** No señor.

El Señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** expuso. Eso hechos que ella manifiesta si se presentaron, pero hace algún tiempo y nosotros discutíamos mucho, las fotos de los golpes pasaron en el 2017 y fue porque yo me había quedado sin trabajo y ella me hostigo hasta que ya no pude más ella me quería agredir físicamente y yo reaccione, en algunas ocasiones le dije groserías. **PREGUNTADO:** Tiene Ud. acceso a armas de fuego o armas blancas o las utiliza en su casa. **CONTESTO:** No Señor, **PREGUNTADO:** Se encontraba Ud. tomado o bajo los efectos de SPA, el día de los hechos. **CONTESTO:** No, Señor

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

Las partes no solicitan ni aportan pruebas

DE OFICIO

- **DOCUMENTAL:** Téngase como prueba la documental la aportada con la denuncia, en cuanto tenga valor en derecho.

PRESUPUESTOS PROCESALES Y ANALISIS LEGAL

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 y la Ley 1257 de 2008, reglamentadas los Decretos 4799 de 2011 y 652 de 2001, y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

El señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** desplego actos violentos en contra de **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ**, los cuales pueden considerarse como violencia intrafamiliar, a la luz de las leyes 294 de 1996 y 1257 de 2008, para proceder a emitir medida definitiva a favor de la víctima.

La señora **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ** desplego actos violentos en contra de **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, los cuales pueden considerarse como violencia intrafamiliar, a la luz de las leyes 294 de 1996 y 1257 de 2008, para proceder a emitir medida definitiva a favor de la víctima.

NULIDADES

La Comisaría Segunda de Familia de Soacha no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA

Este Despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4º

de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1º Ley 575 de 2000 y el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, que al tenor señala: ***“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente (...)”***. (Negritas y cursivas fuera del texto).



ACTUACIÓN PROCESAL:

- El 15 de marzo de 2020, el Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección a favor de la señora LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ, en contra de WILMAR RODOLFO MORALES FERIA, por la presunta comisión de hechos de violencia intrafamiliar de carácter físico acaecidos el 13 de marzo de 2020. Como consecuencia de lo anterior, la Comisaría profirió providencia en la que concedió Medida de Protección Provisional a la solicitante, consistente en ordenar al presunto agresor: **1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal y/o psicológica en contra de la víctima 2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar en que se encuentre el (la) señor (a) la víctima; 3. Ordenar la protección especial a la víctima, por parte de las autoridades de Policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo;** se solicitó al Comandante de la Estación /o CAI correspondiente prestar apoyo y protección policiva a la víctima; se dispuso como fecha para la realización de la Audiencia el 08 de abril de 2021 a las 7:30 a.m. a la debieron asistir las partes; y, por último, se resolvió remitir copias de la denuncia de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación donde consta la existencia de los hechos, para lo de su cargo.
- El 07 de enero de 2021, el Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección a favor del señor WILMAR RODOLFO MORALES FERIA, en contra de LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ, por la presunta comisión de hechos de violencia intrafamiliar de carácter físico acaecidos el 31 de diciembre de 2020. Como consecuencia de lo anterior, la Comisaría profirió providencia en la que concedió Medida de Protección Provisional al solicitante, consistente en ordenar al presunto agresor: **1. Abstenerse de realizar cualquier acto de agresión física, verbal y/o psicológica en contra de la víctima 2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar en que se encuentre el (la) señor (a) la víctima; 3. Ordenar la protección especial a la víctima, por parte de las autoridades de Policía tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo;** se solicitó al Comandante de la Estación /o CAI correspondiente prestar apoyo y protección policiva a la víctima; se dispuso como fecha para la realización de la Audiencia el 08 de abril de 2020 a las 7:30 a.m. a la debieron asistir las partes; y, por último, se resolvió remitir copias de la denuncia de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación donde consta la existencia de los hechos, para lo de su cargo.

ETAPA DE ACERCAMIENTOS PARA EVITAR HECHOS DE VIOLENCIA NUEVOS

En este estado de la diligencia y de conformidad con el Artículo 14 de la Ley 294 del año 1996, el despacho invita a las partes a que presenten fórmulas de arreglo al conflicto intrafamiliar con el fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellas tendientes a enmendar los comportamientos de violencia suscitados al interior de la familia y al respecto manifiestan:

El compromiso de ambas partes es no agredirse a futuro y definir la situación de derechos de cada uno de ellos.

LA SEÑORA LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ MANIFIESTA: "Yo me comprometo, no tener ningún tipo de contacto a lo que tenga que ver con mis hijos lo filtrare por medio de mis papás como lo hemos venido haciendo y me comprometo a no agredirlo de ninguna forma".

**SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**



EL SEÑOR WILMAR RODOLFO MORALES FERIA: "Yo me comprometo a no generar ninguna agredirla de ninguna forma, me comprometo a seguir haciendo los procesos como lo pide la ley y no interferiré ante ella en ninguna condición.

Por ser procedente y ajustarse a derecho, La COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA, de conformidad con las atribuciones legales conferidas en la Ley 294 de 1996, artículo 14 modificado por el artículo 8 de la 575 de 2000, y por se aun acuerdo inter partes, aprueba LA PROPUESTA PARA QUE A FUTURO NO SE GENEREN NUEVOS HECHOS DE VIOLENCIA a los que han llegado. **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ** y **CARLOS FERNANDO RONDON BETANCURT**.

Se le pregunta a los Comparecientes si desean continuar con el tramite aún emanado el compromiso de no agresión a lo que ella manifiestan que "si".

ANÁLISIS PROBATORIO:

POR PARTE DE LA SEÑORA LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ:

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección a favor suyo y en contra del **agresor**, por la presunta comisión de hechos de violencia intrafamiliar de carácter verbal y psicológico acaecidos el 13 de marzo del 2021.

POR PARTE DEL SEÑOR CARLOS FERNANDO RONDON BETANCURT:

- Lo manifestado en la solicitud de medida de protección a favor suyo y en contra de la **agresora**, por la presunta comisión de hechos de violencia intrafamiliar de carácter físico y verbal acaecidos el 31 de diciembre del 2020.

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto y práctica de pruebas. Por lo que procede el Despacho una vez cumplidas las etapas procesales a **FALLAR** teniendo en cuenta:

**FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL, LEGAL, DE EQUIDAD,
DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES:**

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece que corresponde al Estado y la sociedad garantizar la protección integral de la familia, basando las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la Ley.

La Ley 294 de 1996 fue establecida para desarrollar el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, en ella se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. La norma fue reformada parcialmente por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, y reglamentada por el Decreto 652 de 2001.

La Defensoría del Pueblo en su obra "Mecanismos de Protección Contra la Violencia Intrafamiliar", establece que los comportamientos que constituyen violencia en la

familia son todos aquellos **“realizados al interior de ella por uno de sus miembros, que lesionen o amenacen la vida, la integridad personal, la autonomía personal, la libertad individual, la libertad sexual y la dignidad humana de quienes la integran”**; agregando que en consecuencia **“son actos de violencia los que producen daños físicos o psíquicos, la tortura y el trato cruel, intimidatorio o degradante, la agresión sexual, el maltrato, la restricción de la libertad de locomoción por la fuerza y sin causa**

**SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**



razonable, la amenaza, el ultraje, el agravio y cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro de su grupo familiar¹

Con el objeto de poner fin a los maltratos, la violencia o las agresiones de cualquier tipo o evitar que éstas se realicen cuando fueren inminentes, la Ley 294 de 1996 estableció la aplicación de la Medida de protección en su artículo 4º modificado por los artículos de la Ley 575 de 2000 y 16 de la Ley 1257 de 2008. Así mismo, en sus artículos 11 y 5º, modificados por los artículos 6º y 2º de la Ley 575 de 2000, respectivamente, señaló la procedencia de ésta de manera provisional y definitiva.

La protección hace referencia a las acciones que debe emprender el Estado, estas están encaminadas al reconocimiento de los derechos de las víctimas o sobrevivientes, la garantía y cumplimiento de estos, así como a la prevención de la repetición de la vulneración o del hecho violento y a la seguridad de su restablecimiento inmediato.²

Los mecanismos, como ya se ha indicado, se encuentran previstos en el artículo 10 de la Ley 294 de 1996 y los artículos 4º a 6º del Decreto 652 de 2.001, consistentes en una solicitud de medida de protección, con los siguientes requisitos: nombre e identificación del solicitante, determinación de las personas víctimas de la violencia intrafamiliar, nombre y domicilio del agresor, relato de los hechos y solicitud de pruebas. Dicho escrito debe formularse a más tardar dentro de los 30 días siguientes al acaecimiento de los hechos.

El momento de admisión de la solicitud de medida de protección implica avocar la petición; para tal fin es importante contar con toda la información recogida en la entrevista, así como la plasmada en la solicitud de medida de protección con el fin de (i) realizar una minuciosa revisión de los derechos vulnerados por los hechos de violencias de género (intrafamiliar), (ii) tener claridad sobre las normas sustanciales a aplicar y, (iii) el procedimiento a seguir.

Las medidas de protección de carácter provisional son ***“tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima (...)”***³. La normativa vigente⁴ señala que el medio probatorio para determinar la imposición de medidas de protección provisionales, lo constituyen los indicios leves⁵, esto es, cuando los hechos de violencia de género en la familia puestos en conocimiento por parte de las víctimas o sobrevivientes permiten establecer que dichos hechos violentos son la posible causa de la vulneración de sus derechos. Dichas medidas a adoptar se encuentran consagradas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008.

Luego el trámite a seguir corresponde al momento de la audiencia que se constituye en el desarrollo del abordaje estratégico del caso, en donde el presunto agresor aparece en escena, por lo tanto, se contempla su realización por etapas secuenciales, las cuales cumplen diferentes objetivos, la audiencia es una sola, que puede suspenderse en más de una ocasión durante los diez (10) días hábiles contemplados por la Ley para proferir la medida de protección definitiva. Para abordar el momento de la audiencia, los lineamientos se refieren a etapas, las cuales se constituyen en una guía de contenido de la audiencia: etapa de fórmulas de

¹ Defensoría del Pueblo. Mecanismos de Protección contra la Violencia Intrafamiliar. Grupo de publicaciones SENA – Dirección General. Bogotá D.C. Págs. 50 – 51.

² Ministerio de Justicia y Derecho. II Lineamientos técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarias de Familia. Imprenta Nacional de Colombia. Año 2012. Pág. 59.

³ Congreso de la República de Colombia. Ley 575 del 09 de febrero del 2000. Publicada en el Diario Oficial No. 43.889 de 11 de febrero del 2000.

⁴ Congreso de la República de Colombia, Ley 294 del 16 de julio de 1996. Publicada en el Diario Oficial No. 42.836 de 22 de Julio de 1996. Modificada por la Ley 575 del 09 de febrero del 2000, publicada en el Diario Oficial No. 43.889 de 11 de febrero del 2000.

⁵ Congreso de la República de Colombia, Ley 294 del 16 de julio de 1996. Publicada en el Diario Oficial No. 42.836 de 22 de Julio de 1996. Artículo 10.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**



solución, etapa de pruebas y etapa de fallo.⁶ Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 a 18 de la Ley 294 de 1996, modificados parcialmente por los artículos 7 a 12 de la Ley 575 de 2000 y los artículos 8° y 9° del Decreto 652 de 2001.

El artículo 15 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 9° de la Ley 575 de 2000 establece que: ***“Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra. No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes”*** (Negritas y cursivas fuera del texto).

De igual forma, el artículo 7° del Decreto 652 de 2001 decretó: ***“En ningún caso el término de la audiencia podrá exceder de diez (10) días contados a partir de la fecha de presentación de la petición de protección. En dicha audiencia se practicarán las pruebas y se tomarán las decisiones de fondo (...)”*** (Negritas y cursivas fuera del texto).

Por su parte, frente a la decisión adoptada en la Sentencia establece la misma Ley en el inciso 2° del artículo 18, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000 que procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia; y el trámite del mismo se regula en el artículo 13 del Decreto 652 de 2001.

En el mismo sentido, la citada Ley en sus artículos 7° y 17, modificados por el artículo 4° y 11 de la Ley 575 de 2000, respectivamente y el Decreto 652 de 2001 en sus artículos 10 a 12, establecen las sanciones y procedimiento para la aplicación de las mismas, cuando se incumple la medida de protección.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA, presentaron solicitud de medida de protección a favor de cada uno de ellos en contra de cada uno hechos de violencia intrafamiliar propiciados por las dos partes, que fueron avocados mediante providencia de fecha 21 de mayo de 2020, donde se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó legalmente a las partes y se ordenó medida de protección provisional.

En la fecha y hora señalada se presentaron: **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**.

De la declaración rendida bajo la gravedad del juramento por las partes **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, se pudo corroborar que efectivamente se presentaron los hechos de violencia denunciados, toda vez que las partes manifiestan: Agredirse mutuamente.

Por lo tanto teniendo en cuenta lo anunciado dentro del proceso, se considera que requieren ser protegidos en su integridad, a fin de evitar repetición de los hechos por ello se emitirán medidas de protección orientadas a impedir que se vuelvan a realizar las conductas que afectaron los derechos las víctimas a fin de garantizar la vida libre de violencia para la accionante, medida que se profiere dado que es obligación del estado evitar la repetición del hecho, del mismo modo se remitirán a las partes a seguimiento por parte del equipo psicosocial.

⁶ Ministerio de Justicia y Derecho. Il Lineamientos técnicos en Violencias Basadas en Género para las Comisarias de Familia. Imprenta Nacional de Colombia. Año 2012. Pág. 65.

SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA



LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA, en audiencia se ratifican bajo la gravedad del juramento de la queja presentada ante este despacho el día 21 de mayo de 2020.

LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA. En audiencia reconocen haber realizado conductas constitutivas de violencia FISICA y VERBAL mutua al aceptar que hubo agresión de parte y parte.

Del análisis de los descargos rendidos de forma libre y espontánea por parte de **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** este Despacho concluye que por ambas partes se incurrió en conductas de violencia VERBAL Y FISICA para con cada uno de ellos, descargos que concuerdan con lo referido en la solicitud de medida de protección y que dan cuenta de la solicitud presentada.

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que: las manifestaciones hechas por **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, bajo juramento, el reconocimiento TOTAL de los hechos por parte de cada uno de ellos, de haber realizado conductas de violencia intrafamiliar físicas y verbales, dan claridad al despacho con relación a los hechos denunciados; situación que hace necesario imponer una medida de protección definitiva para los dos, con el fin de prevenir el acontecimiento de nuevos hechos que desenlacen en episodios violentos y desestabilizantes de los miembros de la familia.

En consonancia con lo anterior y no encontrando el Despacho causal que invalide lo actuado, LA COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE:

PRI PRIMERO: Imponer medida de protección **DEFINITIVA** en favor de **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ** y en contra de **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** la cual consiste en: 1. Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas. 2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde ella se encuentre.

AMONESTAR al señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra de la señora **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ**.

SEGUNDO: Imponer medida de protección **DEFINITIVA** en favor de **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** consistente en: 1. Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas. 2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde el se encuentre.

AMONESTAR a la señora **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ**, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**.

TERCERO: IMPONER la obligación a los señores **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** de acudir a **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO PROFESIONAL** con psicología para el manejo adecuado de los conflictos familiares.

CUARTO: Oficiar a las autoridades de Policía con el fin de que presten protección especial y **APOYO POLICIVO** a los señores **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevos hechos de violencia intrafamiliar por las partes del presente asunto. 191

SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA



QUINTO: Se le advierte a los señores **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA,** que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor de las sanciones contempladas en el artículo 7° de la Ley 294 de 1996, modificado parcialmente por el artículo 4° de la Ley 575 de 2000 ***“El incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento a las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días (...).”*** (Negritas y cursivas fuera del texto).

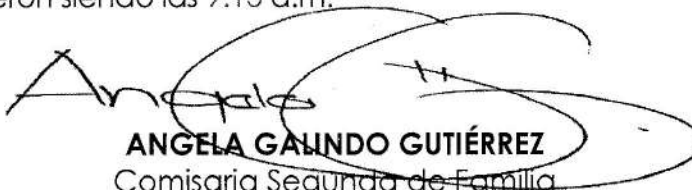
De igual manera se les hace saber a la señora **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ** y al señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** que cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 4799 de 2011.

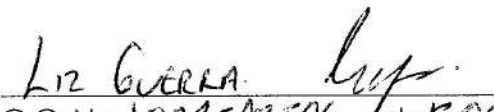
SEXTO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. La señor **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ** manifiesta “si estoy de acuerdo con la decisión y no interpondrá recurso”. y El señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA,** manifiesta: estoy de acuerdo con la decisión y no interpongo recurso alguno.

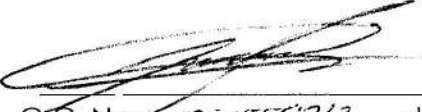
SEPTIMO: Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas se cita a las partes **PARA EL 01 DE JUNIO DEL 2021 A LAS 8:00 A.M.** en las instalaciones de esta Comisaría a la que deben aportar certificado de asistencia al proceso psicológico ordenado.

OCTAVO: entréguese copia a **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ Y WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** quienes quedan notificados en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron siendo las 9:15 a.m.


ANGELA GALINDO GUTIÉRREZ
Comisaria Segunda de Familia


C.C. No. 1024548506 de BOGOTÁ


C.C. No. 1064554217 de Bogotá

Proyectó:



Fabian Romero Rodríguez
Abogado C2DFDS.

**SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**



Soacha Cundinamarca, Abril 08 de 2021

Señores:
ESTACIÓN DE POLICIA
Atn. COMANDANTE DE ESTACIÓN
Soacha – Cundinamarca
E. S. D.

Ref. MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA EXPEDIENTE No. 018 – 2020

Mediante el presente oficio me permito manifestar a usted que mediante providencia de **esta misma fecha** éste despacho profirió **MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA** a favor de: **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.024.559.217 Expedida en Bogotá**. Domiciliado(a) en: Transversal 4B No. 4 – 65 Casa 48 Barrio: Bosques de Zapan I - Soacha (Cundinamarca), Teléfono: 31 43064434.

MEDIDA PROFERIDA EN CONTRA DE: LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.024.548.506, Expedida en Bogotá**.

MEDIDA CONSISTENTE EN:

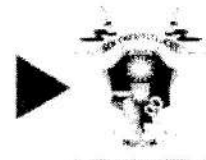
- **PRIMERO:** Imponer medida de protección **DEFINITIVA** en favor de **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** y en contra de **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ** la cual consistente en: 1. Abstenerse de realizar agresiones físicas, verbales y psicológicas. 2. Abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde ella se encuentre.
- **AMONESTAR** al señor **LIZ YISETH GUERRA RODRIGUEZ**, a quien le corresponde la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa en contra del señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 294 de 1.996 concordante con el artículo 4 de la ley 575 de 2.000.

Sírvase en consecuencia señor comandante, prestar el apoyo policivo a **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, en los términos del artículo 32 del Código Nacional de Policía, cuando éstos así lo requieran.

Cordialmente,


FABIAN ROMERO RODRÍGUEZ
 Abogado Contratista
 Comisaría Segunda de Familia de Soacha



Recepción – MP 018-205/21
29/04/21

ACTA DE NO CONCILIACION DE ALIMENTOS

Soacha Cundinamarca a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2021, Comparecieron los señores **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ**, Identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.024.548.506 expedida en Bogotá D.C.; Edad: 27 Años; Estado Civil: soltera; Nivel Académico: tecnóloga, Domiciliada: Calle 6 No. 6 – 50 barrio La Fragua de Soacha Teléfono: 3156653610 y el señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1.024.559.217 Expedida en Bogotá; Edad: 27 Años; Estado Civil: soltero; Nivel Académico: tecnólogo; Ocupación: desempleado; Domiciliado: Transversal 4 B No. 4 - 65 Barrio: Lagos de marabú de Soacha; Teléfono: 3222136520. Quien obra en calidad de progenitores de **NNA NACITURUS – HIJO QUE ESTA POR NACER** - afiliados a COMPENSAR E.P.S.

COMPARECEN AL DESPACHO CON EL ANIMO DE EFECTUAR AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS Y CON TAL OBJETO SE PROCEDE A ENTERAR A LOS COMPARECIENTES SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE A CADA UNO LE CORRESPONDEN Y QUE SE ENCUENTRAN CONSAGRADOS EN EL ARTICULO 111 DEL CODIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA LEY 1098 DE 2.006 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS.

MANIFESTACION DE LAS PARTES:

LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ: Mi solicitud de alimentos para él bebe que está por nacer es de Doscientos cincuenta mil pesos (**\$250.000**) tengo embarazo de alto riesgo.

WILMAR RODOLFO MORALES FERIA: Mi ofrecimiento de alimentos es de Cincuenta mil pesos (50.000)

Las partes no llegan a un acuerdo con respecto a los alimentos, en mérito de lo anterior, resulta necesario involucrar al padre del naciturus de veintiocho (28) meses de gestación, en el cumplimiento de su obligación alimentaria y salud, y basados en las siguientes:

El **obligado** a entregar **alimentos**, de manera directa y principal, al que está por nacer, es su padre y la madre de **naciturus** ser que está por nacer, tiene derecho a reclamar **alimentos** a éste. Así establece el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 "ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas: ... 1. La mujer gravida podrá reclamar alimentos a favor de hijo que está por nacer, respecto del padre legítimo o de extramatrimonio que haya reconocido la paternidad.

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestuario, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental. El artículo 44 de la Constitución Política establece que "son 'derechos fundamentales' de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."

Que el Artículo 24 de la ley 1098 de 2006 establece" Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes."

Que en lo concerniente a la fijación de la cuota alimentaria, se debe atender a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), en tanto el ICBF se subroga en los derechos contra toda persona que por ley deba alimentos al niño, niña o adolescente. Asimismo, encuentra justificación en el concepto de patria potestad, del cual se deriva la responsabilidad parental, como aquella obligación inherente a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación, asegurándose de que estos logren y alcancen al máximo nivel de satisfacción de sus derechos. Lo anterior ha sido ampliamente desarrollado por la Corte Constitucional y a manera de símil, en la presente sentencia:

"La obligación alimentaria surge en favor de los menores en el interior de la familia, como resultado de la conformación voluntaria pero responsable de la misma, ya que a partir de su creación se generan numerosas obligaciones entre sus miembros. En cuanto a la pareja, si bien ésta tiene derecho a decidir libremente sobre el número de hijos a procrear, la responsabilidad se traduce en una obligación de sostenimiento y educación de los hijos mientras sean menores o impedidos." (Sentencia C – 1064 de 2000)

Que la obligación alimentaria tiene fundamento constitucional, pues se relaciona con la imperiosa protección que el Estado debe dispensar a la familia como institución básica o núcleo fundamental de la sociedad, y con la efectividad y vigencia de derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, ya que el cumplimiento de dichas obligaciones aparece necesario para asegurar en ciertos casos la vigencia de los derechos fundamentales de las personas al mínimo vital o los derechos de la misma estirpe en favor de los niños, tales como la salud, la educación, la recreación, etc., tal como lo concibió la Corte Constitucional en la Sentencia C – 919 de 2001, así:

"...la prestación de alimentos no sólo comprende el suministro de lo estrictamente necesario para vivir, sino, además, todo aquello que se requiere para llevar una vida digna." Que, vistos los anteriores argumentos, para la fijación del monto de la cuota alimentaria se debe prestar atención a lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), a efecto de establecer la solvencia económica del alimentante en razón a su posición social.

Por lo anterior y al considerar que los derechos del natus se deben garantizar, en interés superior y a fin de dar protección integral, ante la imposibilidad de conciliar Alimentos y salud, este Despacho le da aplicación a la ley 1878 de 2018 artículo 4 Parágrafo 1 y considera que se hace necesario fijar de manera provisional. Por la presente,

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA
SECRETARIA DE GOBIERNO
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA



RESUELVE:

PRIMERO: Por lo expuesto, se declara **FRACASADA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS Y SALUD**, a favor del Naciturus.

SEGUNDO: CUOTA ALIMENTOS: El señor **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA** conecedor de los derechos, deberes y obligaciones que tiene para con su hijo naciturus, aportara como cuota alimentaria la suma de suma de **doscientos mil pesos (\$200.000)**, los cuales deberán ser entregados directamente y a favor de la señora **LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ** del primero (1) al cinco (5) días calendario de cada mes y se incrementara anualmente en la misma proporción que se incremente el salario mínimo legal decretado por el gobierno nacional a partir del primero de enero de cada año. obligación que sera exigible a partir de mayo del 2021.

TERCERO: SEGURIDAD SOCIAL: LA PROGENITORA DEL NACITURUS SE ENCUENTRA AFILIADO A COMPENSAR EPS (REGIMEN CONTRIBUTIVO) LO QUE NO CUBRA LA EPS LO ASUMIRAN LOS PROGENITORES EN IGUAL PROPORCION.

CUARTO: NOTIFICACION: Presentes las partes **WILMAR RODOLFO MORALES FERIA y LIZ YIETH GUERRA RODRIGUEZ** quedan notificados en estrados

QUINTO: Las partes en caso de inconformidad con lo dispuesto en esta Resolución, podrán solicitar a la Defensoría de Familia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, se remita INFORME AL JUEZ.

NO siendo otro el objeto de la presente diligencia, una vez leída y para constancia se firma libre y voluntariamente por quienes a ella intervinieron, **siendo las diez de la mañana (1.25 P.M.)**.

ANGELA GALINDO GUTIERREZ
Comisaria Segunda de Familia

Angela Galindo Gutiérrez
COMISARIA DE FAMILIA
Alcaldía de Soacha
Revisado y Aprobado

Comparecientes,

Liz Guerra
C.C. No 1024548506

Angela Galindo Gutiérrez
C.C. No 1024550312



Wilmar Morales <quimicogenerico@gmail.com>

Solicitud

1 mensaje

Wilmar Morales <quimicogenerico@gmail.com>

18 de junio de 2021, 9:52

Para: crtriunfo4@gmail.com

Cc: myjazzan2001@hotmail.com

Buenos días,

Por medio de la presente solicito tener en cuenta la siguiente información

Solicito amablemente que se prohíba el ingreso de las siguientes personas, las cuales han generado problemas y agresiones personales hacia mí como propietario del apartamento 401 de la torre 22, de las personas que mencionare quiero resaltar que cuento con medida de protección en contra de la señora Liz Yiseth Guerra Rodriguez con número de identificación C.C 102448506.

Manifiesto que me dirigiré el día de hoy 18 de junio del presente año en el horario de atención a la administración para soportar lo que he dejado por medio de este correo, relaciono que generare cambio de guardas (Chapas de seguridad del apartamento) y también espero recibir otra información relacionada al apartamento.

Personas que solicito se les prohíba el ingreso:

Liz Yiseth Guerra Rodriguez
Luz Nelly Rodriguez Forero
Josue Filimon Guerrara
Leidy Viviana Guerra Rodriguez
Luz Brigith Guerra Rodriguez

De antemano agradezco la atención brindada y su amable colaboración, quedo atento a comentarios.

Cordialmente

Wilmar Rodolfo Morales Feria
C.C: 1024559217

3 adjuntos



JOSUE GUERRA Y NELLY RODRIGUEZ.JPG
117K



BRIYITH GUERRA, LIZ GUERRA, LEIDY GUERRA.JPG
40K



BRIGITH GUERRA Y NELLY RODRIGUEZ.JPG
31K



Wilmar Morales <quimicogenerico@gmail.com>

Solicitud

2 mensajes

Wilmar Morales <quimicogenerico@gmail.com>
Para: crtriunfo4@gmail.com

25 de agosto de 2021, 8:38

Buenos día,

Señores:

Conjunto Residencial Triunfo IV
Darío Mosquera (Administrador)

Cordialmente, informo a ustedes que yo Wilmar Rodolfo Morales Feria identificado con numero de cedula 1024559217 de Bogotá, propietario del apartamento 401, de la torre 22, solicito cualquier evidencia o material que se pueda aportar del episodio sucedido el día 19 de Junio del presente año, donde por medio del correo enviado a ustedes el 18 de Junio del presente año, manifiesto se prohíba el ingreso de las personas citadas en él; y donde los hechos del día 19 de Junio del presente año, se evidencia el ingreso de estas personas, las cuales cometieron ese día actos de agresión física, verbal y psicológica en contra mío y de mis acompañantes.

La presente solicitud es debida a que a la fecha se está realizando un proceso por medio de la Fiscalía y Policía Nacional, en la cual se está aportando toda la evidencia y material probatorio.

Pido se tenga en cuenta la recolección de **Minuta, Videos, Chat y Audios**, tanto de la empresa contratada de seguridad, como los videos y reportes del conjunto, con lo hechos de la fecha del 19 de Junio del 2021; quedo atento a comentarios.

Agradezco su gentil atención y colaboración.

 **CARTA ADMINISTRACIÓN 25 DE AGOSTO DEL 2021.pdf**
334K

Conjunto Residencial Truinfo 4 <crtriunfo4@gmail.com>
Para: Wilmar Morales <quimicogenerico@gmail.com>

7 de septiembre de 2021, 10:38

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud y como se informo personalmente las grabaciones del conjunto solo se guardan durante maximo 15 dias como usted lo menciona los hechos fueron el día 19 de junio más de un mes después de su solicitud por esta razón no es posible entregar esta información.

El mié, 25 ago 2021 a las 8:38, Wilmar Morales
(<quimicogenerico@gmail.com>) escribió:

[El texto citado está oculto]

--
ADMINISTRACIÓN



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato Guacha, Octubre 09/2021

Arrendatarios Parra Duran Lucy Jeneada C.C. # 68.304.854 de TAME (ARAUCA), Parra Duran Angie Katherin C.C. # 1.118.648.312 de HATO COROZAL (CASANARE), Parra Duran Mariana C.C. # 1.118.648.311 de HATO COROZAL (CASANARE).

Codeudor: _____

Tomamos en arriendo a Wilmar Rodolfo Morales Feria un(a) Apartamento ubicado(a) en la Calle 1 # 146-94 Hogares Guacha, Torre 22 Ap. 401 y comprendido bajo los siguientes linderos especiales: Los cuales se encuentran dentro de la escritura publica.

CLAUSULAS

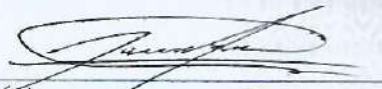
1a. El plazo de este contrato será por Seis meses (06) meses a partir del día Nueve () del mes de Octubre del año (en letras) Dos mil Veintiuno () hasta el día Nueve () del mes de Abril del año (en letras) Dos mil Veintidós () fecha en la cual el arrendatario se obliga a devolver al arrendador el inmueble en buen esado y a PAZ Y SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Trescientos ochenta mil pesos MCTE (\$ 380.000=) mensuales pagaderos dentro de los Nueve (09) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Calle 1 # 146-94 Hogares Guacha, Torre 22 - 401 Del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua, Luz y Gas Natural serán por cuenta del Arrendatario y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto, Igualmente el arrendatario pagará a quien corresponda la cuota de la administración (para bienes sujetos al regimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de las ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

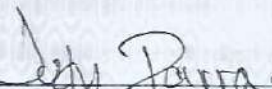
www.nessan.com.co
2 ||| 018

el contrato de arrendamiento durante las prórrogas,previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas,previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres(3) meses referida a la fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación por el término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato,siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere con mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria y otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACION DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieron a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas,siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado con una antelación no menos de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrá valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de *Trescientos ochenta mil pesos MCTE* (\$ 380.000 =), sin perjuicio de las demás acciones legales a

que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en los Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES: *A) el (Los Arrendatario(s) declara que recibe el inmueble en buen estado y en esas mismas condiciones el arrendatario (s) se compromete a devolver. B) el (Los) Arrendatario (s) aportan un deposito de Doscientos Mil pesos MCTE para garantía de la cláusula (A).*

Para constancias se firma el presente contrato en la ciudad de Soacha a los Nueve () días del mes de Octubre del año (en letras) dos mil veintiuno (). Siguen las firmas

Arrendador 
 Nombre Wilmar Rodolfo Morales Feria
 C.C/NIT 1024.559.217 de Bogotá
 Dirección/Tel. 310 3388978

Arrendatario 
 Nombre Judy Jeneidy Parra Duran
 C.C/NIT 68304854 de Tame (A)
 Dirección/Tel. Cra 72 #157B - 61507

Arrendatario _____
 Nombre _____
 C.C/NIT _____
 Dirección/Tel. _____

Codeudor _____
 Nombre _____
 C.C/NIT _____
 Dirección/Tel. _____

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas Por medio del servicio postal autorizado. (Ley 820 art.12 de 2003)